



Escuela de Ciencias Sociales  
Facultad de Psicología

Escuela de Derecho y ciencias Políticas  
Facultad de Derecho

Beneficios administrativos y su relación con reincidencia penitenciaria ante esquemas  
maladaptativos en internas de la Reclusión de mujeres de Bucaramanga.

Ana María Pimiento Niño

ID:000222044

Facultades de Psicología y de Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Seccional Bucaramanga

2018

Beneficios administrativos y su relación con reincidencia penitenciaria ante esquemas  
maladaptativos en internas de la Reclusión de mujeres de Bucaramanga.

Ana María Pimiento Niño

Modalidad de Trabajo de Grado para Optar al Título de Psicóloga y Abogada

Directores

Richard Larrotta Castillo

MSc. Psicología Jurídica

Luis Alejandro Becerra Mojica

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Ciencias Sociales

Facultad de Psicología

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Bucaramanga

2018

## TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN .....	6
ABSTRACT .....	7
INTRODUCCIÓN .....	8
JUSTIFICACIÓN .....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
OBJETIVOS .....	17
Objetivo General .....	17
Objetivos Específicos .....	17
MARCO TEÓRICO.....	18
Reincidencia Penitenciaria.....	18
Perspectiva de género en la reincidencia penitenciaria .....	19
Factores de riesgo en la reincidencia penitenciaria .....	21
Modelo de Andrews y Bonta .....	22
Factor de riesgo social- contextual .....	25
Factor de riesgo individual- cognitivo .....	27
Factor de riesgo institucional.....	32
Tratamiento penitenciario.....	33
Beneficios administrativos. ....	34
MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL .....	37
Antecedentes.....	37
Política criminal y penitenciaria .....	39

De la pena privativa de libertad .....	42
De los fines de la pena .....	46
Fin de la pena en Colombia .....	49
Sistema penitenciario como factor de riesgo institucional en la reincidencia .....	51
Tratamiento penitenciario.....	53
Regímenes penitenciarios.....	57
Beneficios administrativos .....	59
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>67</b>
Tipo de estudio.....	67
Participantes.....	67
Criterios de inclusión: .....	68
Criterios de exclusión:.....	69
Aspectos éticos.....	69
Instrumentos.....	70
Procedimiento .....	74
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>75</b>
<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>89</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>96</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>97</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>99</b>

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pag.</b>
Tabla 1. Información sociodemográfica	76
Tabla 2. Dimensión de racionalización del crimen y actitudes negativas hacia la ley	77
Tabla 3. Dimensión apoyo social para el crimen	78
Tabla 4. Dimensión laboral	79
Tabla 5. Dimensión familiar	80
Tabla 6. Uso de sustancias	81
Tabla 7. Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo: Privación Emocional	82
Tabla 8. Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo: Abandono	82
Tabla 9. Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo: Desconfianza /Maltrato	83
Tabla 10. Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo: Vulnerabilidad	84
Tabla 11. Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo: Autosacrificio	84
Tabla 12. Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo: Inhibición emocional	85
Tabla 13. Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo: Estándares inflexibles	86
Tabla 14. Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo: Grandiosidad	87
Tabla 15. Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo: Autocontrol insuficiente	87
Tabla 16. Dimensión tratamiento penitenciario	88

## LISTA DE ANEXOS

Anexo 1. Formato de consentimiento informado	115
Anexo 2. Cuestionario de esquemas maladaptativos de Young	117
Anexo 3. Cuestionario para evaluar riesgo de reincidencia penitenciaria en población penitencia y carcelaria colombiana	122

## RESUMEN GENERAL DEL TRABAJO

**TITULO:** Beneficios Administrativos y su relación con reincidencia penitenciaria ante esquemas maladaptativos en internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga

**AUTOR(ES):** Ana María Pimiento Niño

**PROGRAMA:** Facultad de Psicología

**DIRECTOR(A):** Richard Larrota Castillo

### RESUMEN

Introducción: La reincidencia penitenciaria constituye un fenómeno de alto impacto en la interacción social cuyas consecuencias afectan de manera negativa tanto al estado colombiano como al individuo que viola la ley penal. El objetivo de la investigación fue establecer si las mujeres que habían o no obtenidos beneficios administrativos, habían reincidido en el actuar delictivo tomando como elemento de comparación la presencia de esquemas maladaptativos. Ello con el fin de facilitar una comprensión psicológica y jurídica del mencionado fenómeno, suscitando elementos científicos que fundamenten el rediseño de la política criminal y penitenciaria. Metodología: Estudio de enfoque cuantitativo bajo un diseño no experimental con alcance correlacional de corte transeccional. La muestra, estuvo constituida por 25 mujeres reincidentes en edades comprendidas entre los 20 y 60 años, segmentados en dos grupos, quienes habían obtenido beneficios administrativos (n=8); y quienes no (n=17). Los instrumentos empleados fueron el cuestionario de Esquemas de Young (YSQ – SF) y el cuestionario sociodemográfico para evaluar riesgo de reincidencia. Resultados: Si bien se pudo constatar que no había relación entre haber obtenido beneficios administrativos y la reincidencia penitenciaria, se identificaron aspectos determinantes en la presencia de esquemas maladaptativos relativos a Estándares inflexibles, Inhibición emocional y Grandiosidad en ambos grupos; al igual que la presencia de variables que la literatura han relacionado con riesgo de reincidencia en mujeres infractoras de la ley; y el posible móvil de los beneficios administrativos dentro del marco del tratamiento penitenciario progresivo que concibe un tipo de régimen abierto

### PALABRAS CLAVE:

Reincidencia penitenciaria; Beneficios administrativos, Mujeres reincidentes, Esquemas Maladaptativos

V° B° DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO

## GENERAL SUMMARY OF WORK GRADE

**TITLE:** Prison furloughs and their Relation to Penitentiary Recidivism to Maladaptive Schemes in women inmates at Bucaramanga's prison

**AUTHOR(S):** Ana María Pimiento Niño

**FACULTY:** Facultad de Psicología

**DIRECTOR:** Richard Larrotta Castillo

### ABSTRACT

Introduction: Penitentiary recidivism is a social phenomenon that has a negative effect on the state, society and people who commit any kind of crime. One way to approach it, from psychological and legal understanding, is knowing if women who have gotten prison furloughs during their punishment have committed another crime after get their freedom, taking into account the presence of maladaptive schemes in inmates as a special cognitive structure. In this way, is important to asses each factor that can be associated with this phenomenon in order to redesign our criminal and penitentiary policy. Therefore, the objective of this researching was to know if there was any relationship between have gotten any prison furloughs or not, and recidivism, in women inmates who have different maladaptive schemes at Bucaramanga's prison. Methodology: Study of quantitative approach, under a non-experimental cross-sectional design, with an correlational scope. The sample consisted of 25 women recidivist aged between 20 and 60 years old, segmented into two groups, those who had gotten prison furloughs (n=8) and the other ones who had not gotten that(n=17). The questionnaires used were Young Schema Questionnaire Long Form – Second edition (YSQ), and the questionnaire to assess the risk of recidivism. Results: Although there was no relationship between have gotten any prison furloughs and recidivism, some maladaptive schemes were identified in both groups, they are inflexible standards, emotional Inhibition, and Grandiosity; in addition, there was identified several variables which are related to recidivism risk according to scientific literature, and the purpose of prison furloughs within progressive penitentiary treatment, which as part of open penitentiary regime.

### KEYWORDS:

Penitentiary recidivism; Prison furloughs, Recidivist women, Maladaptive Schemes

V° B° DIRECTOR OF GRADUATE WORK

## INTRODUCCIÓN

El estudio de la reincidencia penitenciaria y las variables sociales e individuales asociadas a ella, cobra relevancia en el proceso de elaboración y ejecución de una política criminal en contexto que busca la minimización de conductas delictivas y consecuentemente el alcance de uno de los fines del Estado Colombiano, la convivencia pacífica.

Este fenómeno con alto impacto en la sociedad, hace referencia a la reiteración de un acto delictivo por parte de un sujeto quien debe re ingresar a prisión. En Colombia, la población reincidente asciende al 17,4% del total de las personas privadas de la libertad, es decir 19.193 sujetos de 113.660 personas condenadas, lo cual, anudado al populismo punitivo que caracteriza al país (Cotes y fuentes, 2009), supone condiciones de superpoblación y hacinamiento en los establecimientos carcelarios que violan el principio de dignidad humana protegido por la constitución y la ley, e impiden la función resocializadora y de prevención especial que tiene la pena (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2017).

De lo cual resulta útil indagar sobre los aspectos que instan a los individuos a reincidir en el delito, con el fin de tomar medidas eficientes y crear estrategias resocializadoras eficaces dentro del marco del tratamiento penitenciario, las cuales puedan reconstruir el tejido social y por tanto mejorar los procesos de reincorporación a la sociedad de los internos (Reina, 2016). Sobre la base de estas consideraciones, el presente estudio estuvo guiado por el modelo de Riesgo – necesidad y Responsividad propuesto por Andres y Bonta (2003) donde fueron identificados factores de riesgo de reincidencia relacionados con el contexto en el que se

desenvuelven los individuos infractores de la ley, su familia y pares; elementos individuales y cognitivos, así como institucionales, puesto que el fenómeno de la reincidencia de cara a la literatura, no se deriva de un solo factor sino de la interacción de múltiples factores (Escaff, González, Alfaro, Lafuente, y Iedezma, 2013).

En este orden de ideas, el estudio abordó con especial énfasis el factor individual de riesgo de reincidencia desde la psicología, donde se vieron inmiscuidas estructuras de pensamiento disfuncionales determinantes en el procesamiento de la información y el comportamiento de las mujeres reincidentes, es decir, esquemas maldaptativos (Young, 1999). Así como también el factor de riesgo institucional, que integró el tratamiento penitenciario progresivo, particularmente los beneficios administrativos propios de régimen de penitenciaría abierta desde un panorama jurídico, dado que la reincidencia refleja el incumplimiento de la finalidad que tiene el tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

## **JUSTIFICACIÓN**

El estado colombiano, calificado como un estado social de derecho señala dentro de sus fines primordiales la convivencia pacífica entre sus habitantes (Const., 1991, art. 2) teniendo siempre en cuenta la persona como centro de interés; para este propósito planea, diseña y desarrolla políticas públicas encaminadas a prevenir aquellas conductas que alteran la convivencia convirtiéndose en obstáculo para la vida en sociedad

Ante tal necesidad, el Estado adopta un conjunto de medidas y acciones encuadradas dentro de una política criminal que incluye, el proceso de criminalización primaria donde se define el comportamiento delictivo (fase legislativa); la criminalización secundaria en que se determina el responsable del delito (fase de judicialización) y la criminalización terciaria (fase penitenciaria), que plantea la sanción y tratamiento que la persona debe asumir para resocializarse. No obstante esta política se ha caracterizado por ser “reactiva, desprovista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil” (Corte Constitucional, T762, 2015) dejando a un lado aspectos contextuales, sociales e individuales propios del país lo cual obstaculiza el alcance pleno del mencionado fin estatal (CAPC, 2012). Así las cosas, la razón principal por la que se plantea la presente investigación es la de generar conocimiento académico interdisciplinario que fortalezca los cimientos que dan origen a la primera y tercera fase de la criminalización.

Por otro lado, la mayoría de estudios realizados en este campo se han enfocado en el género masculino debido a que la mujer tiene una baja representación en el contexto carcelario (Vinet y Alarcón, 2009). Para ilustrar, en Colombia a finales del 2017 el 94,1% de la población reclusa en situación de condenado eran hombres, mientras que la población femenina correspondió tan solo al 5,9% restante (INPEC, 2017). Sumado a ello, las políticas públicas criminales se han basado en la población masculina, esperando erróneamente que tenga plena aplicabilidad en la femenina privada de la libertad (Vega, 2016). De ahí que el presente trabajo acoja como sujetos de estudio mujeres infractoras de la ley penal, y aquellas

que han re-ingresado a prisión, debido a que la población con reincidencia penitenciaria debe ser estudiada en tanto aumenta índices de superpoblación y hacinamiento, e impacta negativamente a la sociedad.

En este sentido en Europa, especialmente España, el porcentaje de reincidencia femenina supera las de muchos otros países, correspondiendo al 41.44% de las personas que ingresan a prisión (Capdevila, 2015), mientras que en América esta se reduce a más de la mitad, siendo en Estados Unidos una tasa de reincidencia del 15.1% (Hunt y Dumville, 2016), y en Suramérica de un 20,4% en países como Chile (Rodríguez, 2010). Por su parte en Colombia, aunque la población de mujeres reincidentes es todavía más baja, oscilando entre 6,3% a 7.4% desde el año 2014 a la fecha según informes y boletines del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Debe seguir siendo aminorada para alcanzar el fin estatal de convivencia pacífica, lo que llama a ampliar el conocimiento en este grupo poblacional con sus respectivas características, posibilitando particularizar su tratamiento y las políticas públicas criminales a fin de reducir la reincidencia y con ello tener mayor eficacia en la convivencia buscada.

Ahora bien, la cárcel resulta ser un espacio opresivo y discriminador donde la mujer es estigmatizada no solo por la comisión del delito, sino porque consecuencia de ello se alejan de su rol de esposas y madres; en muchos casos son cabeza de familia, y el hecho de la pérdida de libertad coadyuva a entrar en situación de marginalidad y pobreza (Anthony, 2007), por lo que los resultados de este estudio podrán dar lugar a debatir sobre la efectividad de los regímenes de internamiento, tomando como parámetro los beneficios administrativos encaminados al logro de la resocialización de la persona como núcleo central del

ordenamiento jurídico y de la convivencia, y minimizando el impacto que genera el encarcelamiento en las condiciones de vida de estas mujeres.

Así mismo, se abordan variables contextuales, sociales e individuales posiblemente vinculadas al fenómeno de reincidencia penitenciaria para aproximarse al conocimiento de los factores que influyen en la misma. Para ello se indaga dentro del aspecto individual un componente cognitivo referido a esquemas maldadptativos, con el fin de comprender la conducta delictiva reincidente dándole otro enfoque a dicho constructo que hasta el momento ha sido empleado exclusivamente en torno a la psicopatología (Castrillón, Chaves, Ferrer, Londoño, Maestre, Marín, y Schnitter, 2005).

Igualmente es un estudio de relevancia para el estado colombiano puesto que busca reconocer el papel que asume el tratamiento penitenciario y todos los elementos relacionados con la función resocializadora que tiene la pena. Esto se logra mediante una revisión exhaustiva del proceso de criminalización terciaria cuyos resultados puedan a futuro sentar bases para analizar la viabilidad de incluir en los programas resocializadores ofrecidos en él, un proceso de reestructuración cognitiva que posibilite la modificación de dichos esquemas de pensamiento rígidos y duraderos influyentes en la conducta criminal.

Finalmente, el aportar conocimiento científico fundado en la realidad de este contexto contribuye con el diseño de medidas que pueden llegar a facilitar procesos de prevención, intervención y reducción de la probabilidad de riesgo de reincidencia penitenciaria en

mujeres, atendiendo a su comportamiento dentro de cada una de las fases Legislativa, de Judicialización y Penitenciaria.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El ser humano como ser racional posee estructuras de pensamiento específicas que inciden en su forma de actuar y relacionarse con el entorno, éstas se constituyen en maladaptativas cuando nacen de eventos traumáticos en la infancia o adolescencia volviéndose estables, rígidos, duraderos e impidiendo una adaptación plena a los cambios del medio que la persona debe enfrentar en la adultez.

Así, es posible que aquellas personas que realizan conductas transgresoras de normas sociales y legales puedan estar presentando ciertos esquemas maldaptativos que en lugar de menguar este comportamiento, lo incrementan siendo reincidentes en la comisión de delitos para el caso legal. En este sentido entra a debatirse este aspecto inherente a la persona como un influyente más en la aparición de la figura Reincidencia Penitenciaria, - entendido como el reingreso de una persona a un centro de reclusión consecuencia de haber sido nuevamente judicializado por cometer otro delito (Trujillo, 2014)-, pues este fenómeno obedece a muchas otras variables adicionales a nivel social, familiar y educativo: la situación económica y de marginalidad, el nivel de escolaridad (Ortega-Campos, García-García, Gil-Fenoy, Zaldivar-Basurto, 2016), el contexto en que se desenvuelven, los pares con quien interactúan y el consumo de sustancias psicoactivas (Bringas, Rodríguez y Moral, 2010)

En este sentido, se hace evidente un desacierto en el proceso de resocialización objeto de la medida privativa de la libertad dado que no consigue que el individuo se reintegre a la sociedad, y con ello se incumple el fin fundamental de la pena (Ley 65,1993, art.9), advirtiendo que las medidas administrativas contempladas no alcanzan su objetivo. Es decir, a las variables que influyen en la reincidencia y que se mencionaron, se suma la dificultad a nivel institucional en el desarrollo de tratamiento en que se ve inmersa la población que viola la norma legal y la ausencia de medios jurídicos para tramites de libertad, situación que termina siendo fuerte predictor de la reincidencia según Larrotta, Gaviria, Mora, y Gómez (2017)

Así bien, el objetivo del tratamiento penitenciario conforme al artículo 142 de la ley 65 de 1993 es el de “preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en sociedad”; esto lo hace a través de un sistema progresivo que además de imponer disciplina, generar trabajo, estudio, formación espiritual, cultural, deporte y recreación, (Ley 65,1993, art.10) concede beneficios administrativos cuando la persona ha cumplido cierta parte de la condena y por tanto ha avanzado en su proceso de resocializarse pudiendo acceder a permisos de 72 horas, libertad y franquicia preparatoria, trabajo extramuros, y penitenciaría abierta, las que se supone contribuyen con la efectiva reinserción social garantizando que el sujeto rectifica y enruta su conducta (Corte Suprema de Justicia, sala penal, 565,1993), de acuerdo a ello, el tratamiento se convierte en una de los mayores retos que las instituciones carcelarias y penitenciarias afrontan en la actualidad (Acosta, 2009).

De este modo, se desconocen todos los diferentes factores de riesgo de reincidencia penitenciaria que en Colombia alcanza el 23% del total de la población privada de la libertad, Colombia aún no ha centrado sus esfuerzos en un asunto ya encarado a nivel internacional, y aun más los factores que atañen a la población femenina, pues “La delincuencia femenina ha sido vista con cierta ceguera por parte de los criminólogos” (p22. Ilanud, 2005 citado por Ramirez, Rojas y Rojas, 2012) en razón del reducido porcentaje de mujeres en el contexto carcelario, dejando un vacío de conocimiento frente al tratamiento que deben recibir, el cual se adapte puntualmente a sus condiciones con el fin de que se regule la tasa de criminalidad y reincidencia de esta población, cuya cifra porcentual conforme a estadísticas del INPEC, asciende al 7.2% de las personas que reincidieron y se encuentran actualmente recluidas (Inpec, 2017).

En efecto, para tener una mejor comprensión del fenómeno de reincidencia en mujeres, se hace necesario conocer por un lado, variables individuales como los esquemas maladaptativos, constructo que según Young, Klosko y Weishar (2013) hasta el momento solo ha sido abordado desde el ámbito de la psicopatología, no constatándose en la literatura relación directa con conductas contrarias a derecho, pero si concomitancia con rasgos de agresividad evidentes en el estudio de Tremblay y Dozois (2014), que pueden llegar a tener una influencia en la aparición de comportamientos delictivos que incidan posteriormente en el riesgo a reincidir.

Y por otro, variables institucionales como los beneficios administrativos, que aunque no se ha podido dilucidar su nexo con la reincidencia penitenciaria al revisar de forma sistemática investigaciones precedentes, se han analizado en Colombia aspectos sustanciales de los mismos como en la propuesta de Pabón, Villalobos, y Sandoval (2016) o relacionados con su efectividad en investigaciones como la de Zuñiga (2015), que siendo parte del tratamiento penitenciario tienen un impacto en el alcance del fin resocializador del delincuente, cuya no consecución reporta el fenómeno de la reincidencia. Conforme a ello se hace relevante identificar si estos beneficios penitenciarios podrían estar incidiendo en que adquieran tal condición reincidente.

Con todo se ignora de qué forma y en qué grado influyen dichos elementos en la reiteración de hechos delictivos por parte de la mujer, cuales esquemas rigen su pensamiento ante los diferentes beneficios administrativos concedidos. Cuestiones necesarias para la creación y desarrollo de programas preventivos e interventivos dentro del tratamiento penitenciario que contribuyan con la reducción de del fenómeno de la reincidencia que tanto impacta a la sociedad (Támara, 2008) y por consiguiente al alcance de la convivencia pacífica.

De este modo, el presente estudio busca dar respuesta al siguiente interrogante:

**¿Existe relación entre haber obtenido o no beneficios administrativos y reincidir en el delito, ante la presencia de esquemas maladaptativos en mujeres de la reclusión de Bucaramanga?**

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Determinar si existe relación entre reincidir en el delito y haber obtenido beneficios administrativos, ante la presencia de esquemas maladaptativos en internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

### **Objetivos Específicos**

- Identificar los esquemas maladaptativos presentes en internas con reincidencia penitenciaria que accedieron a beneficios administrativos en su última condena.
- Identificar los esquemas maladaptativos presentes en internas con reincidencia penitenciaria que no accedieron a beneficios administrativos en su última condena.
- Establecer si existe evidencia estadística que permita afirmar que el acceder a beneficios administrativos está relacionado con la reincidencia penitenciaria
- Analizar el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal de los beneficios administrativos dentro del marco del tratamiento penitenciario

## MARCO TEÓRICO

### Reincidencia Penitenciaria

La reincidencia es un fenómeno de alto impacto en la interacción social debido al papel que tiene en los procesos de criminalización y resocialización del delincuente, repercute en costos económicos nacional e internacionalmente, siendo uno de los principales problemas del derecho penal alrededor del mundo occidental; en especial, porque los comportamientos delictivos se han vuelto cada vez más habituales en los individuos constituyendo para ellos su propio estilo de vida, que le proporciona recursos económicos para subsistir sin tener en cuenta el daño o afectación que causan en otros (Novoa 2005). Ello exige indagar sobre quiénes y cómo se trabaja en el ámbito penitenciario, qué particularidades individuales, relacionales y/o contextuales incrementan el riesgo de reincidir, cómo valorar y evaluar ese riesgo, y de qué forma actuar para reducirlo. (Bertone, Domínguez, Vallejos, y López, 2013)

Es un asunto de complejidad cuyo concepto debe ser operacionalizado para su clara comprensión, la reincidencia remite a la reiteración de un acto considerado como ilícito dentro de un espacio-tiempo preciso, (Pucci, s.f) ya sea contra otro bien jurídico (*reincidencia delictiva genérica*), o contra el mismo bien jurídico tutelado por el cual ya había sido condenado anteriormente (*reincidencia delictiva específica*). En cualquier caso, conlleva al reingreso de un ex interno a un centro de reclusión entendido como reencarcelamiento (Trujillo, 2014).

Autores como Nguyen, Arbach-Lucioni, y Andrés-Pueyo (2011) han clasificado los tipos de reincidencia según pequeñas peculiaridades; la Reincidencia por autoinculpación, entendida como la nueva comisión de un delito declarada por el mismo autor de los hechos; la Policial: una segunda detención policial de una misma persona por presuntos hechos delictivos; la Penal: un segundo procesamiento de una misma persona por hechos delictivos; la Judicial una segunda o posterior condena de una misma persona; y finalmente la Penitenciaria: un segundo o posterior ingreso en prisión de una misma persona por un nuevo hecho delictivo. En el caso de este estudio el concepto de reincidencia implica volver a cometer un acto delictivo sea contra el mismo o diferente bien jurídico, tener un segundo proceso judicial, volver a ser condenado y reingresar a un centro de encarcelamiento.

### **Perspectiva de género en la reincidencia penitenciaria**

Ahora bien, los altos índices de reincidencia se presentan tanto en mujeres como en hombres existiendo diferencias entre géneros dadas por los roles estereotipados que se le asignan a cada uno. Sin embargo estos han ido cambiando conforme al cambio cultural de la sociedad en que la mujer ha ido accediendo a las mismas oportunidades del sexo opuesto, ha ido cambiando su tarea de educadora de los hijos y olvidando el concepto de feminidad que la hacía más débil física y moralmente respecto de los hombres donde se les restringía el ejercicio de la violencia.

Zegada (2015) afirma que la imagen y los patrones de conducta que se le otorgan socialmente a la mujer como el tomar una posición social de dependiente, excluida, víctima

del maltrato, pobreza y abandono, son incongruentes con el medio criminal por lo que al delinquir las mujeres sienten más el rechazo social que los hombres, además porque se les percibe de manera doblemente negativa, por un lado por dejar sus roles tradicionales, y por otro por incorporar roles (negativos) habitualmente desempeñados por hombres. (Herrera y Expósito, 2010).

Ello hace que dentro de los centros carcelarios las mujeres vivencien situaciones que aunque coinciden con las de todos los demás privados de la libertad, a ellas se suman otras que emergen del género; las “responsabilidades de subsistencia de la familia y del cuidado de sus hijos; la violencia y maltrato físico y psicológico sufrido; cuadros de depresión con intentos de suicidio y de autolesiones; y contextos de pobreza y exclusión social” (Espinoza, 2017, p.103)

Así, el cambio cultural de roles ha ocasionado un aumento en la tasa de delincuencia femenina que está íntimamente asociado al mayor consumo de alcohol y drogas, la falta de control de impulsos, y las condiciones de pobreza y desfavorecimiento a las que han estado expuestas (Escaff, et al., 2013) Al respecto, un estudio reciente realizado por Roth y Zegada (2016) encontró que la mujeres entran al mundo delictivo y reinciden principalmente por el consumo de drogas. La mayoría de las mujeres que entran a los establecimientos penitenciarios tienen un problema de abuso de sustancias o están bajo los efectos de ellas al cometer los delitos, (Lynch, DeHart, Belknap, y Green, 2013) proceden de sectores desamparados económica y socialmente hablando, (Chesney-Lind y Pasko, 2004). Y los hijos

entran a jugar un papel importante gracias a que cuando tienen un mayor número de hijos tienden a delinquir menos que cuando tienen solo uno o dos evidenciándose así la capacidad de la maternidad como circunstancia de retención de la reincidencia, pues se resalta el valor de los hijos como predictor de la misma (Roth y Zegada, 2016).

No obstante la población delincucional femenina sigue siendo más reducida que la masculina no constituyendo un riesgo significativo para la sociedad en tanto el tipo de delito es menos violento, menos grave, menos persistente y se inicia más tarde en la adolescencia. De hecho, los delitos que las mujeres usualmente cometen están relacionados con el hurto y el tráfico fabricación o porte tráfico de estupefacientes, en este último suelen tener un papel menos preponderante en el narcotráfico, encontrándose más que todo en los niveles más bajos de dicha cadena de comercio (Espinoza, 2016).

### **Factores de riesgo en la reincidencia penitenciaria**

Así bien, que la tasa de reincidencia aumente o disminuya se explica desde la teoría de la economía del crimen a partir de cuatro categorías; la primera alude al tipo de delito pues muchas veces es de naturaleza económica lo cual refleja las motivaciones financieras que llevan a los internos a volver a cometer infracciones tras haber cumplido ya su condena; usualmente quienes han sido imputados por delitos económicos la primera vez: robo, hurto u otro, tienen mayor disposición a reincidir.

La segunda se refiere a las condiciones carcelarias, ya que pueden incrementar las habilidades delictivas al producirse transmisión de información y conocimiento de unos criminales a otros por la errada política en el tratamiento carcelario que lleva consecuentemente al contagio moral (Vito, 1986). La tercera tiene en cuenta los incentivos que enfrenta cada individuo y que determinan su actuar; y finalmente la cuarta remite a la incidencia de todos aquellos factores del medio al que retornan los internos tras salir a libertad; es decir, el nivel de criminalidad donde reside la persona, ya que las interacciones sociales actúan como un elemento de riesgo para volver a delinquir (Gonzales y Gutierrez 2015).

En este sentido, la persona que delinquiró por primera vez, le es más sencillo repetir tal conducta en tanto ya no existe la inhibición que existía con la primera transgresión generando una especie de hábito en cometer delitos. Anudado a ello hay evidencia de desamparo social y moral, deterioro de la imagen y estigma marginal por haber sido capturado y condenado, quedando registrado de forma permanente en los antecedentes del individuo, reduciendo notoriamente la probabilidad de ser contratado en el mercado laboral legal, e incrementando por consiguiente el atractivo de las actividades ilegales lucrativas que lo llevan a reincidir. (Silva, et al., 2013)

### **Modelo de Andrews y Bonta**

Uno de los modelos que mejor explica la adquisición y el mantenimiento de la conducta delictiva es el propuesto por Andrews y Bonta (1994) el cual es ajustado, preciso y empleado

exitosamente alrededor del mundo para evaluar y tratar criminales. Engloba tres principios Riesgo –Necesidad –Respuesta (RNR).

El principio de *Riesgo* señala que el comportamiento criminal puede pronosticarse con fiabilidad y que la reincidencia puede ser disminuida si los servicios que se le ofrecen al delincuente mediante el tratamiento son proporcionales al riesgo de volver a transgredir la norma.

El principio de *Necesidad* implica que el tratamiento debe plantearse conforme a las necesidades criminogénicas los cuales son factores de riesgo dinámico en la reincidencia, es decir son aspectos susceptibles de cambio que están directamente asociados con el comportamiento criminal pero pueden variar a partir del tratamiento, su intervención o bajo diferentes circunstancias y condiciones reduciendo la posibilidad de volver a reincidir. (Bonta, y Andrews, 2007). Evento que no sucede con aquellos factores de riesgo estáticos que sólo aumentan el riesgo y son inmutables a la intervención debido a que forman parte del pasado del sujeto o por su propia naturaleza no pueden ser modificados. (Nguyen, et al, 2011)

Estas necesidades criminogénicas aunque son las mismas para hombres y mujeres se desconoce si tienen la misma etiología y cuál es el nivel de importancia que adquieren para uno y otro en relación con la reincidencia (Hollin Y Palmer, 2006). Andrews y Bonta las clasifican en tres grandes grupos en torno a la perspectiva de personalidad y aprendizaje social y cognitivo. The General Personality and Cognitive Social Learning. GPCSL

estableciendo aquellas que tienen incidencia directa en la conducta criminal y han sido soportados con el tiempo por otros estudios alrededor del mundo.

El primero es el patrón de personalidad antisocial que no necesariamente es determinado por un diagnóstico psiquiátrico o psicológico, sino por una historia de problemáticas y transgresión de normas legales y sociales, resultado de aspectos de la personalidad como impulsividad, desconfianza, suspicacia, irritabilidad, intimidación, frialdad, o crueldad. (Dueñas y Sepúlveda, 2015) y de aspectos de respuesta como búsqueda de sensaciones, necesidad de excitación, o afecto superficial. (Bayona y Rivera, 2014; Alcázar, Verdejo, Bouzo y Ortega, 2015). Nguyen, et al. (2011) Se establece que la aparición de un patrón de personalidad antisocial indica indiscutiblemente la existencia de actitudes antisociales, aunque la ausencia de personalidad antisocial no necesariamente equivale a la ausencia de actitudes antisociales.

El segundo es un elemento cognitivo relacionado con la autorregulación y autoconsciencia, destaca la relevancia de las actitudes, los valores y las creencias procriminales; y el tercero un elemento de aprendizaje social que implica aprender en el contexto donde el individuo se mueve, rodeado por amigos, familia, trabajo, estudio, y ocio. En donde las necesidades criminógenas están relacionadas con la presencia de pares con conductas criminales, el abuso de sustancias psicoactivas, las relaciones familiares disfuncionales, pautas de crianza inapropiadas, y bajos niveles de educación y capacitación. (González y Martínez, 2014; Díaz, 2015)

En suma, estos elementos son predisponentes para el comportamiento que transgrede la norma estando en función de las expectativas del individuo y las consecuencias que obtendrá de su comportamiento, es decir, analiza recompensas y costos que pueden surgir de cada individuo por un sentimiento de orgullo o vergüenza; resultado de una acción como el consumo de una sustancia psicoactiva; o por un agente externo, (familiares, compañeros, y vecinos,).

Desde el enfoque conductista de Skinner (condicionamiento operante) la conducta recompensada o que espera serlo, eventualmente ocurre, mientras que aquella que es castigada o se espera que lo sea probablemente no lo hace. (De Puga, 2013). Así, la violación de normas y comportamiento antisocial se da cuando las recompensas y los costos de ello sobrepasan las de la conducta prosocial. (Andrews y Bonta, 2007)

#### Factor de riesgo social- contextual

En este punto Bertone, et al. (2013) confirmó el estudio de Mulder, Brand, Bullens (2011) con población masculina encontrando que el comportamiento delictivo familiar, los grupos de pares involucrados en conductas delictivas, antecedentes penales y la edad de comisión del primer delito tenían mayor impacto predictivo en la conducta criminal, mientras que el funcionamiento intelectual, los factores estresantes personales, se reconocieron como predictores más débiles. Es de resaltar que aunque la mayoría de las necesidades criminogénicas son compartidas por hombres y mujeres, existe evidencia de que algunos

acontecimientos adversos de la vida como el abuso físico y sexual, y los problemas de salud mental son más característicos de las mujeres que los delincuentes masculinos, lo que sugeriría que eventos previos de la vida (estáticos) tengan secuelas sociales y psicológicas producto de la victimización estando significativamente relacionadas con el funcionamiento actual (dinámico); lo que contribuye al abuso de sustancias, y desajuste encarcelado y reincidente (Blanchette y Taylor, 2009). De este modo, aunque estos eventos no son criminogénicos en sí mismos, podrían llegar a serlo y aumentar el riesgo a delinquir-reincidir, al actuar con otros procesos psicológicos y relacionales de la mujer que en todo caso dificultan el avance del tratamiento (Hollin y Palemer, 2006)

En definitiva, estos factores dinámicos y estáticos que constituyen al final *los premios y los costos* de la conducta criminal femenina y masculina, son los que han de ser tenidos en cuenta para lograr desarrollar una evaluación y rehabilitación de delincuentes adecuadamente siguiendo el último principio del RNR relativo a la *Responsividad*. El cual alude a una intervención de tipo cognitivo-conductual (por ser la más efectiva en el tratamiento del delincuente), ya que permite enseñar nuevos comportamientos a sujetos a partir del establecimiento de una alianza de trabajo cálida, respetuosa y colaborativa, y una estructura de tratamiento orientada a lo prosocial a través de diversas estrategias como resolución de problemas, asertividad, y refuerzos. Anudado a que tiene en cuenta motivaciones, fortalezas, rasgos de personalidad, estilo de aprendizaje y procesamiento de la información que hacen parte de la individualidad (Andrews y Bonta, 2007).

## Factor de riesgo individual- cognitivo

El campo cognitivo es supremamente importante al analizar el comportamiento del individuo, por ello cabe analizar la existencia de Esquemas Maladaptativos que ocupan la mente. Así, aunque el concepto de Esquemas es empleado naturalmente en diversas áreas del conocimiento identificándose como un marco, una estructura o perfil. En la ciencia de la mente y la conducta humana, aparece en el ámbito del desarrollo cognositivo que estudia los aspectos no observables, mentales, mediadores de los estímulos del ambiente y la respuesta (Díaz, Gimeno y Nappa, 2011). Grosso modo, es una estructura de información almacenada en la memoria que posibilita la comprensión de eventos, episodios, y objetos que giran alrededor de la vida del sujeto de una manera muy particular. (Gantiva, Bello, Vanegas y Sastoque, 2009).

Young(1999) los describe como un patrón disfuncional de los recuerdos, emociones, creencias, sentimientos, y sensaciones corporales sobre uno mismo y las relaciones con el entorno, los cuales han sido desarrollados a temprana edad en la infancia o en la adolescencia por sucesos traumáticos. Estos se van elaborando y transformando a lo largo de la vida constituyéndose como claves en el procesamiento de la información y las vivencias en la edad adulta (Londoño, Schnitter, Marín, Calvete, Ferrer, Maestre, y Castrillón, 2012). Son patrones generalizados de pensamiento, contraproducentes y destructivos que inciden en la conducta al volverse estables, recurrentes y duraderos (Ribeiro, dos Santos, Cazassa, y da Silva Oliveira, 2014).

Young (2003) plantea que al surgir en edades tempranas le permiten al individuo interactuar de modo funcional en dicho momento de vida pero que al ser producto de experiencias de impacto negativo y necesidades emocionales insatisfechas como autonomía, competencia, libertad de expresión, y autocontrol, llegan a caracterizarse por su disfuncionalidad en edades posteriores donde vuelven a activarse y a incidir en el comportamiento (Young, Klosko y Weishar, 2013).

De este modo, fácilmente llegan a ser aspectos predisponentes para el desarrollo de síntomas clínicos, de personalidad o problemas de ajuste a la sociedad como comportamientos agresivos o delictivos que transgreden normas legales y sociales obstaculizando la convivencia armónica. (Hoffart y cols, 2005 citado por Ribero et.al, 2014) Sin embargo, frente al papel que juega dichas representaciones cognitivas en las conductas punibles, reincidentes, propias de las personas que han cometido delitos y han sido condenadas, no se encuentra un marco teórico referencial suficiente pues su concepto ha sido únicamente empleado en psicopatología, según Clark y Beck (1997) el trastorno psicológico está caracterizado *“por esquemas idiosincráticos desadaptativos que dominan el sistema del procesamiento de la información cuando son activados por las circunstancias relevantes del ambiente”* (pp.120-121)

Young clasificó 16 Esquemas Maladaptativos en cinco amplias dimensiones: 1) ***Desconexión y rechazo*** que refiere a la expectativa de que las necesidades de seguridad,

estabilidad, protección, y aceptación, no serán satisfechas de una forma predecible 2) *Autonomía deteriorada* que engloba las expectativas de uno mismo y del ambiente que inciden en la capacidad percibida de funcionar independiente o exitosamente; 3) *Limites deficitarios*, es decir la falta de límites internos, de capacidad de responsabilizarse ante los demás o de llevar a cabo acciones orientadas al logro de objetivos a largo plazo; 4) *Dirigido a las necesidades de los demás* que implica una focalización excesiva hacia los deseos de los demás a expensas de las propias necesidades; y finalmente 5) **Sobrevigilancia e inhibición** que refiere a un énfasis excesivo por reprimir los sentimientos propios, los impulsos o alternativas espontaneas o por satisfacer metas o expectativas rígidas.

En este orden de ideas dentro de la primera dimensión catalogó el esquema de *Abandono/Inestabilidad*, creer que las personas más significativas tarde o temprano nos dejarán; el de *Desconfianza/Abuso*, creer que los otros nos harán víctima de sus abusos, humillaciones, engaños o mentiras; *Privación emocional*, pensar que el grado normal de apoyo emocional no será satisfecho; *Imperfección/Venganza*, sentimiento de que uno es defectuoso, indeseado, e inferior, y *aislamiento social*, es decir el sentirse aislado del resto del mundo, diferente de los demás y/o que no hace parte de ningún grupo.

En la segunda dimensión definió los *esquemas: dependencia/incompetencia*, creer que uno es incapaz de enfrentar las responsabilidades sin ayuda externa; *vulnerabilidad al peligro o la enfermedad*, creer que en cualquier momento puede pasar algo malo y no se es incapaz de impedirlo; *apego confuso/yo inmaduro*, excesiva implicación y cercanía

emocional con otros significativos; además de *fracaso* creer que uno ha fracasado o fracasará inevitablemente. En la tercera, definió: la *grandiosidad/autorización*, creer que uno es superior a los demás, que tiene derechos y privilegios especiales; y el *Insuficiente Autocontrol/autodisciplina*, énfasis exagerado en evitar la incomodidad, el conflicto, la confrontación, la responsabilidad o el esfuerzo excesivo.

En la cuarta, clasificó el esquemas de *subyugación*, someterse al control de los demás, por sentirse obligado a evitar reacciones de ira o abandono; y el *autosacrificio, necesidad* excesiva de satisfacer las necesidades de los demás). Por último en la quinta dimensión, identificó la *inhibición emocional*, (inhibición de acciones/sentimientos para evitar la desaprobación de los demás) y *Metas inalcanzable/hipercriticismo* (estándares Inflexibles )

Cada uno de los esquemas pueden establecer relaciones con diversos comportamientos y patrones de respuesta a estímulos, algunos de ellos como la Desconfianza, Grandiosidad y Autocontrol Insuficiente, están vinculados más fuerte y singularmente con el rasgo de agresividad, según estudios realizados por Tremblay y Dozois (2014). En este caso la sensación de querer hacer daño tiene amplias implicaciones para la agresión, ya que con base en ello es posible predecir mas la venganza, que lo que haría la gravedad de una provocación (Geen, 2001. Citado por Tremblay y Dozois, 2014).

De este modo se encontró que el aislamiento social se asociaba con toda la escala de hostilidad AQ y en cuanto a la Desconfianza y la Grandiosidad estaban significativamente

relacionadas con todas las subescalas de agresión, ligadas a la falta de modestia, empatía, la intención de seguir su propia vida queriendo que nadie se involucre, además de sentimientos de superioridad.

Estas relaciones son particularmente importantes dentro de la Teoría de Interacción Social de *Tedeschi y Felson* (1994) quienes determinaron que la conducta agresiva y las acciones coercitivas son influidas socialmente, el agresor emplearía la agresión con un propósito especial, obtener algo de la persona a la que se orienta la acción agresiva ya sea para dar una identidad de dureza o fuerza, para hacer justicia, o para reparar algo. Es decir, la persona que agrede toma la decisión de hacerlo de conformidad con las recompensas que espera obtener y del coste. (Rodríguez, y Manuel, 2009).

En consecuencia resulta importante estudiar dichos esquemas en población delincente reincidente pues pueden ser otro factor de riesgo dinámico y endógeno al individuo que promueve y mantiene esta conducta. No significa que se dejan a un lado los aspectos exógenos ya mencionados, debido a que el estudio de todos ellos en conjunto es lo que constituye las bases para una intervención eficaz caracterizada por ofrecer un buen tratamiento a los infractores, seleccionar, capacitar y supervisar adecuadamente al personal encargado, y generar políticas y apoyos organizacionales para llevar a cabo el modelo RNR. Que en síntesis, buscar relacionar el nivel de servicio penitenciario con el riesgo del delincente de reincidir (Riesgo). Evaluar las necesidades criminogénicas y orientarlas en el

tratamiento (Necesidad). Y maximizar la capacidad del ofensor de aprender de una intervención de rehabilitación cognitiva (responsividad)

#### Factor de riesgo institucional

Si bien a lo largo del texto se ha hecho especial énfasis en aquellos factores de riesgo individual y contextual que inciden en la conducta criminal y por tanto en la reincidencia, no se ha destacado la función que el estado y los entes encargados tienen respecto del tratamiento que lleva consigo la reeducación del delincuente. Según López (2012) la reincidencia puede estar reflejando el incumplimiento de los fines del estado al no lograr la convivencia pacífica; así también del tratamiento penitenciario, pues el individuo no se resocializa ni se reinserta a la vida en sociedad adecuadamente porque no se adoptan las medidas apropiadas para el mejoramiento y prevención de conductas delictivas cuya responsabilidad está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

En este sentido la reincidencia puede resultar de muchas variables como las condiciones de los establecimientos carcelarios, la superpoblación, y el tratamiento penitenciario, pues aunque estos se proponen dar al condenado soluciones a las dificultades, carencias personales y del entorno que lo llevaron a delinquir generando un nuevo proyecto de vida, u otro futuro, no se alcanza tal propósito ya que no se ofrecen las alternativas y herramientas de cambio necesarias. Contrariamente, los centros carcelarios se vuelven “depósitos de personas y la detención es un degradante encerramiento, resultados que

envilecen la potestad punitiva del Estado y la convierten en un gran aparato reproductor de delincuencia” (Del Pueblo, 2004, p.6).

Al respecto la corte constitucional ha manifestado en Sentencia T-153/1998: “las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves decencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos” (Corte constitucional, T-153, 1998)

En efecto en Colombia existe evidencia de que las condiciones de prisión influyen sobre la reincidencia pues en un estudio hecho por Tobón (2017) se encontró que cuando los establecimientos carcelarios tienen infraestructura óptima, servicios y personal apropiado, se disminuye la probabilidad de reincidencia en el año siguiente al egreso llegando al 15.8%. Esto es porque los internos tienen más posibilidades de vincularse a programas de rehabilitación que hacen parte del tratamiento penitenciario y el acceso a beneficios de diversa índole como el monitoreo electrónico, la detención domiciliaria o eventuales reducciones de la condena.

Tratamiento penitenciario.

Así bien, los programas de rehabilitación, actividades terapéutico-asistenciales de tipo social, recreativo y educativo, el trabajo, la actividad cultural y deportiva, componen el conjunto de elementos del tratamiento penitenciario que se lleva a cabo de acuerdo a las

necesidades específicas y de personalidad de cada sujeto, con el fin de que se forme integralmente, se reeduce, y cambie su forma de pensar, actuar, y reaccionar, para que se ajuste al medio social y viva adaptado a la norma legal (García, 2017).

En síntesis, su objetivo principal es el de reeducar y resocializar a las personas que cometieron delitos y se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, preparándolos para el momento de su salida y correspondiente re incorporación en la sociedad evitando evidentemente la reincidencia. (Ley 65,1993, art.142). Sin embargo, es un objetivo inalcanzado en la sociedad colombiana dado el manejo inapropiado que se le ha dado al sistema de medidas y actitudes tomadas respecto de un sentenciado privado de libertad.

#### Beneficios administrativos.

Uno de los instrumentos que se emplean dentro del tratamiento penitenciario es el otorgamiento de beneficios administrativos (Art 146 del Código Penitenciario y Carcelario). También llamados internacionalmente beneficios penitenciarios. Estos contravienen un conjunto de mecanismos de política criminal que hacen parte del cumplimiento de la condena y que incentivan al interno a la rehabilitación en tanto “Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas condenadas” (p. 6)

De cualquier forma se basan jurídicamente en los principios de reeducación, y rehabilitación del interno constituyendo otra alternativa a través de la cual el estado concede o regula estímulos a una persona condenada con propósitos de resocializar efectivamente.

Estos se refieren a concesiones que se le dan al interno para su bienestar y puede implicar por un lado la reducción del tiempo de privación de la libertad establecido en la sentencia condenatoria, o por otro, un cambio en las condiciones de ejecución de la condena que mejoran la vida intramural. En Chile por ejemplo, el manual de beneficios contempla permisos de salida, redención de pena, semilibertad, liberación condicional, visita íntima y otros. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MJDH], 2012).

Dichos beneficios y permisos de salida de internos contrario a ser parte de un sistema de ejecución penal cerrado, restrictivo, que se basa únicamente en el cumplimiento de la pena, aislamiento en celdas y con fuertes medidas de vigilancia y control; conforman herramientas jurídicas y constitucionales orientadas a alcanzar las funciones de la pena.

No obstante son medidas que aunque están establecidas en la norma, son objeto de controversia pues bajo otro panorama se ha visto que son medidas a disposición de los internos para fugarse o cometer nuevos delitos; influyendo negativamente en la percepción de seguridad de la sociedad, la confianza en la justicia, y la pérdida de los efectos intimidantes que tiene la condena.

En Colombia el código penitenciario y carcelario los reconoce como permisos de 72 horas, libertad y franquicia preparatoria, trabajo extramuros, y penitenciaria abierta, los cuales se encaminan a contribuir con la efectiva reinserción social garantizando que el sujeto

rectifique y enrute su conducta (Corte Suprema de Justicia, sala penal, 565,1993) cumpliendo uno de los tres fines de la pena que señala la Corte Constitucional, (Sentencia C-430 de 1996) la resocialización.

La posibilidad de acceder a los beneficios está asociado principalmente al grado de readaptación a la sociedad del delincuente, ya que se da bajo el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la norma y la evaluación de los entes judiciales (Hugo, 2003).

Así pues resulta necesario no sólo contar con un escenario legislativo que regule de manera idónea los beneficios penitenciarios, sino principalmente, con operadores que los apliquen de manera razonada, técnicamente aceptable y a los casos correctos. Por consiguiente su denegación, o revocación de los mismos, debe seguirse de motivos objetivos y razonables apuntando a una ejecución plena y efectiva del tratamiento penitenciario que propenda por la resocialización y evite la reincidencia penitenciaria.

Con todo, es importante ahondar en cada uno de los factores contextuales, individuales e institucionales mencionados a lo largo del marco conceptual, con el fin de aproximarse con mayor precisión a la comprensión de la figura de la reincidencia penitenciaria, y con ello llegar a encontrar estrategias de prevención e intervención de la misma que sean tenidas en cuenta dentro del re diseño de la política criminal colombiana.

## MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL

### Antecedentes

En la evolución del Estado, con anterioridad al Estado de derecho, el poder político se materializaba con invocaciones a la divinidad, a la naturaleza, a la razón e incluso a la historia, fuentes que le daban legitimidad y justicia a su ejercicio. En el Estado de derecho, la voluntad de los gobernados se plasma en la ley como manifestación de la voluntad general lo cual le da legitimidad al poder político al señalar normas que regulen su ejercicio. (Urbano, 2002).

Una de las formas de ejercitar ese poder político se traduce en la determinación de las formas de violencia institucional y de limitación o privación a los derechos fundamentales del individuo; estas formas de violencia, para nuestro caso, es el poder punitivo que ejerce el Estado a través del derecho penal. De acuerdo a esto, el poder político es el que le da sentido a la normatividad penal, la cual cobija la conducta humana que el mismo estado establece como delito, la pena por la comisión de dicho delito, la privación de derechos de quien incurre en esa conducta punible y la readaptación del individuo o la medida de seguridad a la que se somete el sujeto imposibilitado para asumir las consecuencias de su conducta lesiva a intereses ajenos. (Urbano, 2002)

Contrario a ello, el poder político en el Estado monárquico era ejercido bajo una noción teleológica donde existían deberes y obligaciones de algunos oprimidos para con otros privilegiados; los conceptos de pecado y delito caminaban la misma vía y la infracción de esos compromisos constituían el objeto del derecho penal. En el Estado liberal, el

fundamento del poder político era el contrato social, en éste se exaltaban los derechos naturales del individuo y se protegían las libertades individuales; el hombre era colocado por encima del Estado, quien erigía un instrumento de protección de los derechos de él y actuaba por su delegación, ejerciendo el poder político y punitivo en torno el individuo que era parte del contrato social. Sin embargo al final del estado liberal, surge la necesidad de limitar el poder político del Estado y de otorgarle a las disposiciones legales un sustento axiológico a fin de que dentro del poder punitivo también existiese una intención de justicia. (Barreto, 2002)

En este orden, el cambio a un estado social de derecho en nuestro país, resaltó como valor esencial y superior, a la persona y sus derechos fundamentales, fortaleciendo la dignidad humana como valor, principio y derecho. El poder punitivo del estado solo se ejerce cuando es “absolutamente necesario y dentro de los límites impuestos por la constitución y por los derechos humanos, prioritariamente por la dignidad del ser humano” (Urbano, 2002, p.16). Por lo tanto encuentra sus principales límites en ello, en los fines esenciales del estado, el respeto y la promoción de la persona. (Barreto, 2002).

Por otro lado, dentro de los términos de la sociología, los individuos de una sociedad aprenden y actúan con las pautas requeridas de comportamiento aprobado; esto es una parte del proceso de socialización del individuo, de inserción y adaptación a la vida de grupo. Para lograr la adecuación de la persona a los parámetros conductuales que el mismo grupo social ha establecido como importantes, este ejerce presión a través del autocontrol como elemento subjetivo o a través del control social como aspecto objetivo de la socialización. (Fichter, 1994) .

Recasens Siches (1996, p.225), señala el control social como el “conjunto de medios, precisamente sociales o con repercusiones sociales para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos”, y señala que uno de los medios de control social es el Derecho, como forma de intimidación justificada y legítima y violenta; como también lo son la propaganda, los procedimientos educativos, los esclarecimientos científicos, la acción del líder y el poder que ejercen las tradiciones.

En ese sentido, el control social se encuentra en cabeza del Estado el cual permite encuadrar a sus miembros dentro de reglas, normas, principios y valores, que guían y corrigen su comportamiento garantizando el orden de la sociedad en un contexto y época específica (Ramonet, 1995). Se hace indispensable para el logro y preservación de la convivencia pacífica puesto que encamina las conductas hacia una misma dirección buscando proteger y respetar el goce de los derechos y libertades de todo individuo.

### **Política criminal y penitenciaria**

Así, el Estado es el legitimado para intervenir en los conflictos sociales y delictivos adoptando medidas estratégicas de solución y prevención de los mismos, ya que estos resultan de comportamientos desviados del marco social esperado, que atentan contra la paz y tranquilidad de la comunidad.

Tales medidas, normas y principios, deben estar diseñadas conforme a la realidad social de cada país, constituyen lo que se llamaría una política criminal por cuanto engloba el conjunto de respuestas que el Estado adopta para confrontar las conductas descarriadas que merecen ser castigadas. Todo con la finalidad de garantizar tanto la protección de los intereses esenciales del Estado, como de los sujetos que viven en él. (Corte constitucional, Sentencia C-939, 2002, T-762,2015)

Entonces, ha de definirse concretamente el comportamiento criminal y la reacción inmediata o sanción ante éste en los diferentes ámbitos en que se desenvuelven los individuos, social, jurídico, económico, cultural, administrativo entre otros, pues de este modo podrá cumplirse con los fines del estado asegurando la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que respalde el orden político y social justo (Const. 1991, Preámbulo), y que sea aplicado sirviéndose de instituciones, instancias, y operadores sociales que obren coherentemente con la unidad político- criminal.

Para definir el comportamiento criminal y la reacción ante el mismo (pena), el Estado ejercita su poder punitivo mediante la elaboración de una política criminal en colaboración conjunta entre la rama ejecutiva y legislativa. Señalando cuales conductas han de ser consideradas punibles, las sanciones a las personas que incurren en ellas, y la manera en que estas se cumplen (Corte constitucional, Sentencia T 1093, 2005).

Esta actividad legislativa se puntualiza en la atmósfera del derecho penal, constituye una herramienta clave en el control social en la medida de que es reactivo, formalizado e integral, pues engloba desde la definición legal de la conducta punible hasta el tratamiento de rehabilitación que demanda quien la ha efectuado, empleando la pena como figura coercitiva que aparece ante el comportamiento desviado, el cual es condensado en la comisión de un delito. (Bustos y Hormazabal, 2006).

### **Delito**

El delito es la conducta que a juicio de las personas o instituciones que tienen el poder de proferir normas legales de carácter general, lesiona o pone en peligro los intereses fundamentales del grupo o clase que legisla. El delito es concebido como una categoría histórica, por cuanto las conductas señaladas como delictivas cambian con las condiciones sociales, raciales, culturales y de tiempo. En una época determinada, se considera delito la conducta que a juicio de quien detenta el poder, atenta contra sus propios intereses o las condiciones objetivas o subjetivas de dominación o predominio. (Gómez, 2001)

Es así como la herejía o la brujería era considerado delito en épocas donde el dominio estaba en cabeza de la iglesia; el delito de tenencia de dólares en la ex unión soviética donde el régimen económico socialista imperaba; y el adulterio y la bigamia, en un estado proteccionista de las costumbres religiosas de carácter católico; que a la luz de la actualidad no se configuran como tal en el derecho penal, dada la transformación del orden económico, social y cultural. (Gómez, 2001)

## **De la pena privativa de libertad**

La pena ha sido definida desde diferentes corrientes de pensamiento enmarcándola en una reacción ante la infracción de la norma donde se pone de manifiesto el conocimiento de la misma (Jakobs, Maliá y Sánchez, 2006). Dicha reacción comprende un conjunto de elementos coactivos impuestos por el Estado con el fin de proteger un bien jurídico, actuar en defensa de la sociedad, y reestablecer el orden social. Es decir, constituye la sanción que el Estado impone a una persona resultado de haber actuado delictivamente. (Pinzón y Hernández 2002).

La pena nace de necesidades disciplinarias desde la época primitiva donde los sujetos afectados tenían el poder de castigar directamente a sus agresores haciendo justicia con su propia mano sin ningún tipo de limitación, lo cual afectaba desproporcionadamente la integridad personal de los individuos. Posteriormente, en la edad antigua, con el surgimiento de las civilizaciones se crearon los primeros gobiernos y con ello se estableció cierta regulación, donde la transgresión normativa era considerada como un acto perverso contra el Estado e implícitamente contra la sociedad, por lo cual éste se encontraba en la obligación de tomar medidas sancionatorias en defensa de todos. (Galvis, 2003)

Luego vino la edad media, las penas privativas de la libertad se originaron desde una perspectiva más humanitaria en razón del interés por modificar las penas existentes de carácter únicamente corporal, dramático y colmadas de venganza, como un medio de

custodiar físicamente a la persona infractora para luego atribuirle una sanción, enviarla lejos, negociarla por bienes, exhibirla públicamente o torturarla.

No obstante en esta época la iglesia católica concebía el delito como ofensa a la divinidad y por tanto se castigaba a modo de expiación siguiendo los lineamientos del libro sagrado. La misma Iglesia creó la inquisición, con el fin de perseguir a quienes contrariaban las normas religiosas llamándolos herejes para que se les impusieran las penas correspondientes de carácter físico.

Con el paso del tiempo llegó la edad moderna que trajo consigo diversos cambios en la sociedad especialmente en lo económico y demográfico consecuencia de las guerras, las hambrunas y las conquistas coloniales. La pena tomó un panorama utilitarista dentro de un estado liberal tras el periodo de la revolución francesa que permitió el desarrollo del contrato social: bajo los principios “Igualdad, libertad y fraternidad”, en ella se logra acabar la época del escarmiento del cuerpo como sanción, en su lugar, los sujetos infractores eran despojados de su libertad, reclusos y vigilados en centros de internamiento y usados como mano de obra para laborar en fábricas de producción (Melossi y Pavarini, 1978); siendo fuente de esfuerzo físico y mental puesto al servicio del estado y su economía de forma marginal y ociosa. (Foucault, 1990).

Así, la pena privativa de la libertad fue adoptada por países como Holanda, Francia e Inglaterra quienes destinaban ciertos lugares llamados “casas de trabajo” para encarcelar

personas que habían infringido la norma, trabajadoras sexuales, ancianos, enfermos mentales y quienes no se acoplaban a la sociedad, con el fin de ser medio de aprovechamiento económico por el trabajo que debían desarrollar (Kirchheimer, y Rusche, 1984). La pena de privación de libertad reconocida formalmente fue producto de una reflexión burguesa sobre su fundamento utilitarista, que hizo materialmente admisible castigar a los individuos a través de la sustracción del tiempo en la cárcel. (Pavarini, 1983).

A raíz de la crisis industrial de la edad contemporánea en el siglo XIX, el modelo de cárcel presentado como un medio lucrativo y en favor de la macroeconomía, pasó a ser de carácter correctivo y atemorizante para los delincuentes, los establecimientos ahora buscaban infringir terror y degradación para que el sujeto se apartara de su actuar delictivo. El trabajo en esta nueva cárcel siguió siendo instrumento de corrección de los condenados pero ya no en beneficio del mercado sino para el sostenimiento de las mismas instituciones penitenciarias que estaban a cargo de personal con competencia.

Así bien, los centros de reclusión constituyeron desde entonces hasta la actualidad la pena más utilizada en la cultura occidental debido a la importancia que adquirió la libertad de todos los hombres en la sociedad, se convirtió en elemento esencial para el control social del estado quien debía propender por la planificación, organización y funcionamiento de la misma. En este sentido se crean organizaciones, entes, normas internacionales y nacionales, se desarrollan congresos, tratados y acuerdos alrededor del mundo en torno a parámetros que

han de regir los sistemas penitenciarios y carcelarios, los cuales llevan inmersos el tratamiento del delincuente.

En este orden de ideas, la pena privativa de la libertad a lo largo de la historia ha sido la representación más clara, y concreta del derecho penal, su cumplimiento se da según Toro (2013) “en lugares que en verdad son una pena, donde precisamente, penan (sufren) los que han sido condenados“(p.2). Hoy en día, constituye después de la pena de muerte (para algunos países), la sanción más relevante consistente en coartar la libertad del penado a lo más mínimo a través de su encarcelamiento en establecimientos penitenciarios donde debe acogerse al sistema imprescindible. Esta sanción es consecuencia jurídica de conductas punibles tipificadas por el legislador e impuestas por una autoridad competente que va más allá del encerramiento, conlleva una aflicción física y psicológica por la soledad, el aislamiento, la sujeción disciplinaria, y la pérdida de afectividad. (Corte constitucional, Sentencia C-185, 2011)

De ahí que la persona condenada a una pena privativa de la libertad, soporte una limitación de sus derechos fundamentales como a la libertad personal, la libertad de locomoción, al libre desarrollo de la personalidad, el derecho de reunión y la especial protección a la familia. No obstante, no significa que resulte legítimo restringir innecesariamente derechos constitucionales como la integridad personal, la salud, y el debido proceso, por el contrario, deben ser protegidos con especialidad para lograr el alcance de todos los fines para los cuales se impone (Corte Constitucional, sentencia T-596, 1992)

## De los fines de la pena

Llegado a este punto, son muchos los fines y funciones de la pena que han sido fuente de discusión en el derecho penal a través de los tiempos por las diferentes posturas que frente a ella se han dado, resultado de teorías que se enmarcan dentro de la pena para hacer justicia (teorías absolutas), la pena para prevenir el delito (teorías relativas) y las que contemplan ambas concepciones (teorías mixtas) (Zulgaldía, 1995).

Las teorías absolutistas consideran la pena como el fin en sí mismo, desde una visión de reparación el delito funda un daño que debe ser restaurado con el sufrimiento que la pena produce en el infractor. Mientras que desde una perspectiva de retribución jurídica y moral, la pena aparece por el mal uso de la libertad, es decir, constituye el pago otorgado a un individuo por haber causado un mal a la sociedad y al orden ético bajo su libre albedrío (Kant) la aplicación de la pena según Kant, es una necesidad ética, un mandato de la justicia, o un imperativo categórico por tanto no tiene efectos preventivos sino de justicia (Durán, 2011) evidenciando claramente que la pena no persigue un fin socialmente útil sino que se agota en la imposición de un mal por el mal cometido, donde el responsable de dicho mal debe ser a quien se dirige la pena, y ésta a su vez debe ser proporcional al hecho mismo y al grado de incumbencia del agente.

El paradigma retributivo comprende entonces la voluntad culpable, y la pena justa o merecida, puesto que el sujeto pudiendo hacer el bien, ha querido el mal, y en consecuencia

debe querer necesariamente la pena. (Pavarini, 2015). Lo que se relaciona principalmente con una idea de proporcionalidad y justicia en la medida en que busca equilibrar o compensar con otro mal la responsabilidad del autor donde la pena resulta dada en intensidad y duración, por la gravedad o levedad del daño causado. (Roxin, 1997).

En conclusión, el fin retributivo de la pena radica en su capacidad psicológica y la posibilidad de dimensionarla de acuerdo a la responsabilidad en el delito cometido por parte del sujeto. No obstante, hoy es insostenible científicamente esta teoría por un lado, porque no repara los daños de la socialización; y por otro, no se orienta al alcance de los fines sociales y del derecho relativos a la paz, la libertad, y la protección de bienes jurídicos (Roxin, 1997), contrariamente, se asocia a una figura de venganza y castigo que contraría la dignidad de la persona (Silvestre, 2014).

Ahora bien, las teorías relativas conciben la pena como un medio para alcanzar un fin correccional en primer lugar, donde el sujeto se considera anormal y por tanto necesita tratamiento educativo que enmiende su conducta; y de prevención, en segundo lugar, al intentar crear consciencia en los individuos a través del miedo al delito con el fin de evitar que cometan otros y nuevos delitos; y por último de resocialización, para que puedan volver integrarse a la sociedad.

De este modo, la utilidad de la pena resulta de la coacción psicológica, intimidación o la capacidad motivadora de la norma, que en pro del control social llevan a los sujetos a

abstenerse de delinquir en tanto este hecho conlleva necesariamente una condena. Esta es la prevención general que según Jakobs (1997) es “una muestra de la vigencia de la norma a costa de un responsable. De ahí surge un mal, pero la pena no ha cumplido ya su cometido con tal efecto, sino solo con la estabilización de la norma lesionada (p.20) “

En este orden de ideas la pena esta orientada a su vez hacia el individuo en particular que delinquirió, para que renuncie a volver a hacerlo corrigiendo o enmendando su conducta, pues bajo este precepto es considerado un peligro para la sociedad, un ser defectuoso frente al cual se hace necesario defenderse. (Méndez, 2014) (Galvis, 2003); así, el sujeto se somete a un tratamiento penitenciario el cual originalmente es una copia del tratamiento psiquiátrico que conlleva observación, diagnosis, diferenciación y personalización en la intervención terapéutica de rehabilitación (Pavarini, 2015)

Con todo, confirmando la teoría de Von Liszt (1995), la pena no comporta un criterio abstracto de justicia, es más bien sinónimo de coacción cuyo propósito es resguardar bienes jurídicos, ya sea indirecta o psicológicamente, o directa y físicamente.

En concepción de la escuela positiva del derecho penal, la pena busca la defensa social; las personas calificadas como delincuentes, que realizan comportamientos desviados, deben ser transformadas en condiciones tales que le permita al Estado reintegrarlo al grupo social, colaborando en su desenvolvimiento armónico y solo de esta forma la pena sirve de defensa social. (León, 2002)

## Fin de la pena en Colombia

En Colombia la legislación acoge un concepto multifuncional de la pena que encierra algunos de los diferentes fines analizados y empleados a lo largo de la historia pues de esta manera se da una aproximación más integral, la consecución del orden social.

Así, dentro del sistema jurídico colombiano se encuentran establecidas las funciones de la pena en el Artículo 4 del código penal:

“Artículo 4°. *Funciones de la pena.* La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”. (Código Penal, 2017)

Y además se establece en el código penitenciario y carcelario así: “Artículo 9o. *Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad.* La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.”

Esto lleva a entender que la pena dentro del contexto colombiano acoge una teoría mixta, tiene un carácter retribucionista y reparador por ser la imposición de la pena una forma de indemnización frente al daño causado; así como de prevención, protección y corrección, pues asume un papel de intimidación al ciudadano ante la realización de un acto prohibido, protege la integralidad del sujeto y determinados bienes jurídicos, además busca la rehabilitación del mismo para su reinserción en la sociedad (Corte constitucional, C-328, 2016)

Estos fines deben seguirse de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad en el entendido de que la pena no sea impuesta arbitrariamente, por el contrario, que se vincule congruentemente con el fin que persigue siendo una herramienta para la prevención, protección y reinserción. (Código penal, 2017. Art.3) Ya que el derecho penal es un concepto histórico, donde el sentido, función y finalidad de la pena, solo puede entenderse dentro de un contexto socioeconómico determinado y bajo unos parámetros de Estado vigentes al momento de su imposición; la pena debe transformarse en la misma dirección del Estado (Ruiz,2002), el cual a través de su evolución, ha señalado que el centro de interés en el estado social de Derecho, es la persona humana, su dignidad y respecto de derechos fundamentales.

Al respecto la corte constitucional ha recalcado los derechos a la dignidad humana, y el libre desarrollo de la personalidad, considerándolos como garantías superiores dentro del ordenamiento jurídico, en la medida en que protegen efectivamente la autonomía de la voluntad de los individuos para escoger su propia opción de vida, requisito elemental de una sociedad democrática y pluralista.

Esto es porque el libre desarrollo de la personalidad en todos los ámbitos en los cuales ha sido estudiado por esta corporación, refiere a la capacidad de las personas para autodeterminarse, decidir sobre lo que está bien y lo que está mal, actuar conforme a sus creencias y darse sus propias normas encaminadas a desarrollar su plan de vida sin afectar a

terceros (Corte constitucional, T-097,1994; T-C-481, 1998). Y la dignidad humana refiere no solo a la posibilidad de autodeterminación, si no al respecto por la integridad física y moral; que faculta a toda persona a exigir de los demás y consecuentemente del Estado, un trato acorde con su condición (Corte constitucional, T-881,2002; SU-062, 1999).

Es en esta medida que tiene cabida dentro del ámbito penal, pues en un estado social de derecho fundado en mencionados principios y garantías debe protegerse tanto al individuo que le fue vulnerado un bien jurídico como a quién los vulneró cometiendo un acto delictivo. Un trato a todos los sujetos de derecho sin discriminación alguna, orientado al alcance de los fines esenciales del estado, donde el infractor de la norma requiere un trato especial encaminado a la rehabilitación y con ello su resocialización que le permita volver a ser parte de la sociedad bajo condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada uno le imprime a su devenir.

### **Sistema penitenciario como factor de riesgo institucional en la reincidencia**

Ahora bien, un trato especial para quien infringe la ley se materializa en la pena desde su fin resocializador, puesto que le permite al sujeto rehabilitarse bajo un tratamiento individualizado cuya ejecución y desarrollo es el principal elemento que detenta todo el sistema penitenciario y carcelario. Los lineamientos generales que orientan y estructuran la pena se sigue del principio de legalidad, esto es porque se restringe o se priva de la libertad a una persona como resultado de la comisión delictuosa y por tanto, una orden judicial expedida por una autoridad competente, que ha decidido motivadamente conforme a las disposiciones señalados en la ley.

Para ello todas las ramas del poder público que abarcan el Estado toman un papel importante en el alcance del fin esencial, la resocialización, que supone evitar que la persona tras cumplir su condena reincida en el delito. Al sistema penitenciario le corresponde ejecutar la sanción penal a través de la aplicación de las técnicas y presupuestos del tratamiento penitenciario definidos por el legislador, (Corte Constitucional, Sentencia T 1670, 2000) el cual es administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario, INPEC, quien tiene personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía, está facultado para ejercer su propio control adoptando las medidas necesarias para su buen desarrollo (Decreto 2160, 1992).

La tarea primordial de este instituto es la de reinsertar al individuo a la sociedad por medio del tratamiento que supone intervenir en el delincuente en procura de la protección de él mismo y la sociedad. Luego todas sus actuaciones y disposiciones deben apuntar al logro de este objetivo a partir de medios curativos, educativos, psicológicos, y espirituales, evitando la reincidencia del sujeto, buscando que comprenda que debe pagar por el daño causado al otro, que puede volver a actuar delictivamente y que la sociedad no siga el ejemplo ni se vea afectada por él en su seguridad. Así, constituye un mecanismo para que el sujeto pueda superar ciertos condicionamientos individuales o sociales que hayan facilitado el actuar delictivo y asegure un cambio tal que el sujeto no vuelva a delinquir (Alarcón, 2012).

En este orden de cosas la ejecución de la pena y el tratamiento penitenciario, figuran la materialización del principio de colaboración armónica de las distintas ramas del poder

público, en el campo penal. En tal sentido, el poder ejecutivo administra, supervisa y ejecuta el tratamiento, siguiendo parámetros del legislativo, y permitiendo mantenerse bajo la reserva judicial que posibilita modificar las condiciones en que se cumple la pena (Corte Constitucional, sentencia, T-596, 1992).

Sin embargo, este fin resocializador resulta inalcanzado cuando el individuo atraviesa todo el proceso de tratamiento penitenciario que provee el Estado, cumple con el tiempo de condena previsto en la orden judicial, y al salir del centro carcelario donde se ejecutaba la pena, vuelve a infringir la ley. Constituyéndose como un factor de riesgo de reincidencia institucional en la medida en que es el organismo estatal quien no ofrece las medidas necesarias para que el sujeto se acoja plenamente a la norma una vez recupere su libertad.

#### Tratamiento penitenciario

En relación a la tarea de tratamiento penitenciario, esta supone un periodo de tiempo en que el individuo es custodiado en centros penitenciarios, privado de su libertad, para que se rehabilite de modo tal que cuando regrese a vivir en sociedad además de querer respetar las normas, es decir, tener la voluntad de vivir conforme a la ley y el respeto de sí mismos, que sea capaz de hacerlo, cree la aptitud y el sentido de responsabilidad para llevarlo a cabo.

Se rige por las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas de derechos humanos que establece la importancia de la asistencia, orientación y formación espiritual, social y cultural, y el desarrollo físico y

moral conforme a las necesidades de cada persona, esto en concordancia con su carácter individualizado que como tal, debe abordar a la persona condenada por la comisión del delito desde las distintas dimensiones que la integran, su capacidad cognitiva, emocional, conductual, así como su historia social y criminal. (ONU,1955). (Corte constitucional, sentencia T-213, 2011).

Está orientado a reeducar a la persona en todos los ámbitos en que se desenvuelve con métodos conductistas, cognitivistas y humanistas, que permitan modificar hábitos y rutinas haciendo ver la importancia de reestructurar valores y principios (Sánchez, 2003). En este sentido, ofrece a las personas reclusas las herramientas que necesitan para reintegrarse a la sociedad humanizando la atención, promoviendo la integralidad, actuando en pro de su bienestar, apoyando y orientando la construcción de un proyecto de vida, el desarrollo de potencialidades y superación de limitaciones a través de un sistema de mecanismos y oportunidades. (Acosta, 2007).

Todo con el propósito de alcanzar el fin primordial de la pena, la resocialización, la cual materializa el concepto de Estado Social de Derecho principalmente en el respeto de la dignidad humana que está reglada por la Constitución Política de Colombia, y que refleja la naturaleza de un sistema garantista (Corte Constitucional. Sentencia T-153, 1998). Así, la instituciones penitenciarias en Colombia están adscritos al Ministerio de justicia y del derecho y como tal, deben buscar alcanzar a través de su comportamiento los fines del Estado: Art. 2: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la

convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (Constitución Política de Colombia, 1991). (Mayorga, 2015).

Ahora bien, el tratamiento que lleva inherente el proceso de resocialización es el de un sistema progresivo que fomenta el cambio en la manera de tratar a la población reclusa, atenuando de cierta manera la dureza de la sanción, satisfaciendo sus necesidades básicas, y buscando la autorrealización personal de cada sujeto.

Este sistema de tratamiento progresivo surgió en Inglaterra e Irlanda, plantea una división del periodo de tiempo de condena por fases, con el fin de percibir el avance del penado en el proceso mismo de resocialización, siendo necesario el conocimiento pleno de la persona reclusa. Tiene como ventajas la readaptación social, los estímulos a la buena conducta y a los esfuerzos de los condenados encaminados a enmendar su conducta.

Colombia inicia la práctica de un tratamiento progresivo desde antes de la expedición del Código penitenciario y carcelario (Ley 63 de 1993) con el código Carcelario de 1964, época en la que se desarrollaron diferentes proyectos y programas para su efectiva aplicación. Aunque funcionó al principio, a causa de la inseguridad del penal y el desinterés por programas de disciplina atenuada, rehabilitación y otros, fue desfalleciendo. Anudado a que se creía en la vigilancia del medio penitenciario como única acción necesaria para el tratamiento.

No obstante, con el código penitenciario y carcelario se instaura por fin un régimen de clasificación progresiva, que consta de cinco fases que deben ser aplicadas en toda institución carcelaria; 1) de observación, diagnóstico y clasificación del interno; 2) de alta seguridad, donde se dan condiciones de encerramiento extremo 3) mediana, que comprende el periodo semi abierto en que se otorgan beneficios por haber cumplido una tercera parte de la pena, no tener requerimientos de autoridad judicial y no haber registrado fuga o intentos de ella. Y 4) de mínima seguridad o periodo abierto, y de confianza, que coincidirá con la libertad condicional en donde se entiende que el individuo ha cumplido con las lineamientos legales para quedar en libertad y ahora se prepara para reincorporarse a la sociedad que lo excluyó o de la que se excluyó así mismo. (Ley 63, 1993, Art.144)

Este modelo de tratamiento penitenciario fue adoptado por el régimen penitenciario colombiano, del cual hacen parte los beneficios administrativos, (corte constitucional, sentencia t-972/05, 2005) está a cargo de un consejo de evaluación y tratamiento interdisciplinario, el cual determina los condenados que requieren tratamiento penitenciario después de la primera fase y en caso de no ser necesario, el INPEC reglamenta la aplicación de las fases restantes

Según Larrota(2012) paralelo a las fases mencionadas se presentan procesos psicosociales de deconstrucción y construcción de identidad una vez ingresa a la cárcel; sentimientos de vergüenza y esperanza previo a la condena al no conocer qué pasará con su proceso judicial; asimilación y análisis de lo sucedido, acomodación al entorno y a las condiciones vinculándose a actividades de redención, y finalmente de socialización por la cercanía con la libertad pues debe iniciar un proceso de deconstrucción de lo aprendido intramuralmente.

A lo largo del proceso de tratamiento de carácter progresivista se “busca generar un ambiente formativo y de responsabilidad, en las áreas educativa, laboral, terapéutica y recreativa que incidan en la atención integral de un individuo”(p.58) evidenciando una dignificación en el trato de los reclusos (Ley 63, 1993, Art. 143) a través del desarrollo de estrategias que logren identificar y neutralizar factores de riesgo en la población, la posibilidad de interacción entre el penado y el especialista encargado de observar, clasificar, e intervenir; la oportunidad de atenuar la sanción no solo superando etapas de seguridad, sino avanzando en los espacios de tratamiento que establezcan nuevas necesidades, e incentivando el desarrollo de habilidades (Acosta, 1996).

Así, durante el tratamiento, se hacen relevantes procesos psicoeducacionales que suponen brindar a los internos la posibilidad de desarrollar capacidades para afrontar situaciones de una manera más adaptativa (Bulacio, Vieyra y Mongiello, 2006) además, de que una de sus intenciones es el fortalecimiento de autoconocimiento, autoconsciencia y autoeducación, influyendo en los estados psicológicos motivacionales, anímicos y comportamentales que pueden generar un cambio en el individuo (Alférez, 2016).

### Regímenes penitenciarios

El tratamiento penitenciario referido concretamente a la acción encaminada a modificar la conducta delictiva del condenado puede ser desarrollado en diferentes tipos de regímenes adoptando en cada uno particularidades acordes a las condiciones y normas de los mismos. En Colombia es posible advertir que se han adoptado dos tipos de regímenes, el cerrado,

referido a la prisión clásica de total encierro que ha predominado en la historia, y el abierto o semi abierto, donde se hacen ausentes controles totalmente rígidos, estrictos e inflexibles, permitiéndole al sujeto auto determinarse al unísono de parámetros de disciplina y responsabilidad dentro de la comunidad en que vive.

El régimen cerrado corresponde a un sistema de máxima seguridad en que los penados son aislados del contacto humano consecuencia de una peligrosidad manifiesta o inadaptación a regímenes de otros establecimientos, se caracteriza por un lado por el estricto reglamento y coerción institucional al que se deben ceñir los condenados, y por otro, por tener espacios de tamaño reducido dotados de diferentes mecanismos de seguridad (rejas, cámaras, puertas, etc.), donde no existen lugares idóneos para el desarrollo de actividades de tratamiento.(Egea, 2014)

En este escenario los penados no gozan de ningún tipo de beneficio, su actuar está permanentemente bajo vigilancia y control de funcionarios competentes para ejercer coacción en caso de incumplimiento de las reglas establecidas. Aunque tiene como finalidad normalizar el comportamiento del individuo y reincorporarlo a la sociedad, el alcance de esta última se ve obstruido por no ser el entorno más apropiado en la medida en que agudiza los efectos dañinos y contraproducentes del encarcelamiento, aumentando los riesgos de desestructuración personal y psicológica unido al conflicto individual con que carga cada interno (Carou, 2015)

El régimen semiabierto y abierto tiene una finalidad moralizadora, reconoce al ser humano integralmente como un sujeto dotado de libertad y de responsabilidad frente a sí mismo y frente a los demás. Por ello lo incentiva a disponer de sus libertades sin abusar de las mismas a partir de un tipo de control que en lugar de custodiar, vigilar y reprimir, busca acompañar el proceso de “construir su propia existencia” y rehabilitación (Toro, 2013, p.11).

Dentro de un contexto estatal garantista cobra relevancia este régimen pues constituye una alternativa a la privación de la libertad permitiéndole al penado salir del establecimiento carcelario y cumplir con la pena bajo cierto grado de libertad, en un ambiente real, familiar, más próximo a la vida en sociedad que materializa la inclusión y reinserción social (Valencia, 2016)

#### Beneficios administrativos

De este régimen semi abierto o establecimiento abierto es que se desprenden los beneficios administrativos dispuestos por el legislador que tienen como finalidad darle la oportunidad a los condenados de cumplir la pena por fuera del establecimiento penitenciario en donde está recluso. Su objeto es la resocialización y el manteamiento de la unidad familiar por lo que aplica para todo tipo de condenados con excepción de aquellos reincidentes o condenados por delitos de conocimiento de jueces y fiscales regionales, o del tribunal nacional.

No existe una definición concreta de los mismos en la ley, sin embargo la corte constitucional mediante sentencia C-312 de 2000 ha manifestado lo siguiente:

*“se trata de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución*

*individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena”*

Componen un elemento importante en la fase de ejecución de la pena, acatan y obedecen estrictamente los lineamientos que el legislador diseñó como parte del tratamiento penitenciario a cargo *del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en coordinación con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.* (Ley 600, 2000, art.469)

Estos son otorgados de acuerdo a ciertos requerimientos de seguridad y niveles de confianza alcanzados por cada condenado, se fundan en condiciones de carácter objetivo, verificable, susceptible de constatación, y que están definidos en la ley (Corte constitucional, sentencia T972-05). Entre ellas haber cumplido efectivamente un porcentaje de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia condenatoria; no ser reincidente; haber indemnizado integralmente a la víctima; tener un comportamiento disciplinario adecuado al centro de reclusión; y haber redimido parte de la pena a través de trabajo o estudio (Corte Constitucional, sentencia T-1093,2005)

Condiciones que deben ser previamente revisadas y certificadas por el consejo de disciplina y el director del INPEC, quienes realizan un seguimiento del progreso individual de cada uno de los internos y por tanto les corresponde evaluar la conveniencia y la oportunidad del otorgamiento del beneficio administrativo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

*“ que se garantice la rehabilitación del delincuente atendiendo a si se trata de delincuencia común u organizada; las medidas especiales de seguridad que haya requerido durante su tiempo de reclusión; la seguridad para la sociedad consistente en que el beneficiario del permiso no delinquirá nuevamente; la descongestión de los establecimientos carcelarios; la naturaleza del delito y los criterios que se tuvieron en cuenta para las exclusiones de que trata el art 1 de la ley 415 de 1997, esto es, para la creación de otro régimen de libertad condicional para ser concedida por el juez”.*  
(Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, 1998).

Así pues tales autoridades penitenciarias tienen por ley cierto margen de discrecionalidad para proponer o solicitar la concesión de beneficios administrativos teniendo en cuenta la situación específica del recluso, la finalidad de avanzar en el proceso de resocialización del individuo, mantener las condiciones de orden, seguridad y salubridad del centro penitenciario, y en fin asegurando las disposiciones y fines del tratamiento penitenciario en sus respectivas fases. (Corte Constitucional, Sentencia T-825, 2009) No obstante este otorgamiento debe seguirse de los requisitos establecidos taxativamente en la norma no pudiendo extenderlos, ampliarlos o agregar otros, en tanto no cuenta con estas potestades legislativas (Corte Constitucional, Sentencia T-1670, 2000)

En síntesis, la concesión de beneficios está asociado al grado de readaptación a la sociedad del delincuente, ya que se da bajo la evaluación de los entes judiciales y la satisfacción de ciertos requisitos legales como el cumplimiento efectivo de una proporción de la pena y con

ello la ubicación del recluso en fase Mediana de seguridad del tratamiento penitenciario de carácter progresivo, que lo sitúa en un período semiabierto de privación de la libertad (Hugo, 2003).

Posición que es asignada por parte del Consejo de Evaluación y Tratamiento a partir de un estudio interdisciplinario donde se atienden aspectos referidos a la personalidad del interno, su seguridad, agentes cognitivos, y agentes sociales que puedan repercutir en la comisión de nuevos delitos, o de forma nociva en su vida y su comportamiento (Cassanova, 2014). Es decir, criterios que atienden a las necesidades individualizadas de su tratamiento de donde se aducen dificultades o facilidades que un interno presenta para asumir un tipo de prisión semiabierta que conlleva el acceso a beneficios (Corte Constitucional, Sentencia C-312, 2002).

Estos beneficios penitenciarios están dispuestos en el código penitenciario y carcelario en los artículos 146, 147, 147A, 148B, y 149. Se refieren a permisos de 72 horas, libertad y franquicia preparatoria, trabajo extramuros, y penitenciaria abierta, los cuales se encaminan a contribuir con la efectiva reinserción social garantizando que el sujeto rectifique y enrute su conducta (Corte Suprema de Justicia, sala penal, 565,1993) cumpliendo uno de los tres fines de la pena que señala la Corte Constitucional, (Sentencia C-430 de 1996) la resocialización.

El primer beneficio consiste en un permiso que se le concede al interno regularmente para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia por el tiempo de 72 horas; corresponde a la fase de mediana seguridad ( art. 147.1, ley 65/93). Para acceder a él, el sujeto debe haber

descontado una tercera parte de la pena impuesta, no tener requerimientos de ninguna autoridad judicial, y que durante el desarrollo del proceso de la ejecución de la sentencia condenatoria y periodo recluso no haya registrado fuga ni tentativa de ella, haya trabajado, estudiado o enseñado, y que haya demostrado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina. (Ley 65,1993, art.147)

Los siguientes beneficios, de los artículos 147A y 147B del código penitenciario y carcelario, refieren a permisos de salida por fines de semana y hasta por 15 días continuos previstos igualmente por los artículos 3° y 4° de la ley 415 de 1997, beneficios que se conceden cuando al sujeto se le ha negado el beneficio de libertad condicional dentro de la progresividad del tratamiento penitenciario, y ocupa ahora la clasificación de la fase inmediatamente anterior a la de confianza, es decir, de mínima seguridad o período abierto.

El primero de ellos permite afianzar la unidad familiar y podrá otorgarse cada dos (2) semanas por el período que reste de la condena. Mientras que el segundo corresponde a penitenciaría abierta donde se conceden quince (15) días continuos fuera del establecimiento sin excederse de sesenta (60) días al año. Tanto para otorgar éste como para los demás, el condenado deberá haber tenido buena conducta en el centro de reclusión, haber cumplido al menos las cuatro quintas (4/5) partes de la condena, no tener orden de captura vigente, no registrar fuga ni intento de ella durante el desarrollo del proceso o la ejecución de la sentencia y haber trabajado, estudiado o enseñado durante el período que lleva en reclusión. Como lo establece el artículo 147<sup>a</sup> de la ley 65 de 1993 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2003)

Así mismo se encuentra el beneficio de libertad preparatoria (ley 63,1993, art. 148) el cual es otorgable al condenado que no goce de libertad condicional y que haya alcanzado las cuatro quintas partes de la pena constituyendo la fase de confianza, siendo su concesión competencia de la autoridad judicial y no de la administrativa. Conforme a las exigencias del sistema progresivo posibilita al interno trabajar en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad que contribuyan con las normas de control establecidas para el efecto, y/o continuar los estudios profesionales en universidades reconocidas casos en los cuales, deberá ser realizado durante el día, regresando al establecimiento en la noche para pernoctar en él.

Este permiso exige que las autoridades penitenciarias verifiquen las circunstancias de modo y lugar bajo las cuales se va a hacer efectivo dicho beneficio. Ya que el permiso no podría ser concedido si razonablemente se considera que los lugares donde el condenado asegura va a trabajar o a estudiar no cumplen con las exigencias previstas por la norma en mención o si el Consejo de Disciplina bajo estudio cuidadoso al condenado, se da cuenta de su mala conducta por lo menos en un lapso de tiempo anterior apreciable, que no ha trabajado o estudiado y que por ello no hay un avance en el proceso de su readaptación social. . (Corte Constitucional, Sentencia T-1670, 2000).

Finalmente, está el beneficio de franquicia preparatoria en que superada la libertad preparatoria, el condenado podrá trabajar, estudiar o enseñar fuera del establecimiento sin

necesidad de volver a éste en las noches, estando obligado a presentarse periódicamente ante el director del centro de reclusión que corresponda para su respectivo seguimiento.

Así bien, son cinco los beneficios administrativos establecidos en la ley 63 de 1993, independientemente de cual se trate su concesión será decisión del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad más no de autoridades penitenciarias como estaba establecido antes de la ley 600 de 2000, dado que las segundas no tienen la facultad de modificar el tiempo o las condiciones en que los condenados deben cumplir la pena pues ello está acogido por el principio de reserva judicial que protege la libertad personal según la Constitución, la ley y la jurisprudencia. Esto es, porque se resuelven de manera definitiva situaciones de carácter particular y concreto en las que se afectan derechos fundamentales. (Corte Constitucional, Sentencia T - 972, 2005)

De este modo la mencionada ley en su artículo 79, dispone que los funcionarios judiciales de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán de “...*la aprobación de las propuestas que formulen autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad*”. Es decir conocerán de la concesión de los beneficios administrativos contemplados en el artículo 146 y siguientes de la ley 65 de 1993 pues el Consejo de Estado a través de sentencia motivada ha establecido que sin excepción alguna constituyen una modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena ya que al ser privativa de la libertad debe cumplirse en los lugares y en la forma determinados por la ley, y bajo estricta vigilancia. Situación que no se da cuando el condenado sale del centro penitenciario haciendo uso del

permiso, recuperando su libertad, aun siendo de manera transitoria. (Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, 2002).

No obstante conforme al principio de separación y colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado para la realización de los fines que le son propios (Art.113), por un lado, los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad garantizarán la legalidad de la ejecución de la pena, verificando el cumplimiento efectivo de las condiciones legalmente establecidas, que ameritan el otorgamiento del correspondiente beneficio, mientras que las autoridades penitenciarias certificarán tales condiciones o requisitos que, deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente beneficio, cuando se traten de hechos que el juez no pueda verificar de forma directa (Corte Constitucional, Sentencia C-312, 2002).

Con todo, los beneficios administrativos son mecanismos necesarios para incentivar al condenado en su proceso de rehabilitación que permiten poco a poco un mayor contacto del recluso con la sociedad enseñándole a vivir en libertad, fuera del encierro. “No apelar a estos recursos que el sistema crea, es como tratar de enseñar a torear en un ascensor.” (Echeverry, 1994).

De este modo, se conceden por autoridades judiciales tras haber valorado su progreso del tratamiento de resocialización a través de la identificación de condiciones particulares que constituyen requisitos legales para acceder a los mismos. Condiciones que son verificadas y certificadas por las autoridades penitenciarias en cada caso concreto incitando a que sean otorgados, denegados, revocados o restringidos bajo criterios objetivos y razonables en pro de

una ejecución plena y efectiva del tratamiento penitenciario que propenda por la resocialización y reinserción social del delincuente evitando la reincidencia penitenciaria (Tribunal Contencioso Administrativo Del Cauca, 2012)

## METODOLOGÍA

### Tipo de estudio

Según la clasificación establecida por Hernández, Fernández y Baptista (2010). El enfoque de la investigación es cuantitativo bajo un diseño no experimental puesto que no se realiza ninguna manipulación a las variables a estudiar. Con alcance correlacional dado que explica la relación que podría existir entre las variables esquemas maladaptativos y beneficios administrativos en internas reincidentes, y de tipo transeccional cuyo fin es describir la relación entre dichas variables en un momento determinado.

### Participantes

- **Población**

La población del estudio correspondió a 25 Mujeres infractores de la ley penal con reincidencia penitenciaria, que se encontraban privadas de la libertad en la Reclusión de mujeres de Bucaramanga.

#### - **Muestra**

Se realizó un muestreo de tipo no probabilístico, a conveniencia, en función de los criterios de inclusión. Se tomaron dos muestras; la primera muestra consistió en Internas de la reclusión de mujeres de Bucaramanga con reincidencia penitenciaria, que habían accedido a beneficios administrativos a lo largo del tratamiento penitenciario durante su última condena. Y la segunda se trató de Internas de la reclusión de mujeres de Bucaramanga con reincidencia penitenciaria, que NO habían accedido a beneficios administrativos a lo largo del tratamiento penitenciario durante su última condena

Criterios de inclusión:

- Presentar reincidencia de tipo penitenciario.
- Encontrarse bajo medida de aseguramiento privativo de la libertad en la Reclusión de mujeres de Bucaramanga.
- Estar condenada por sentencia judicial
- En edades entre los 20 y los 60 años

- Tener el ánimo de participar en la investigación.

#### Criterios de exclusión:

- Estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas al momento de la entrevista y la aplicación de los cuestionario
- Tener diagnóstico psiquiátrico.
- Estar en la fase mínima de seguridad y de confianza pues en tal caso, su proximidad con el regreso a libertad les hubiera impedido ser parte durante todo el desarrollo de la investigación.

#### Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolla bajo parámetros de confidencialidad y anonimato que respetan la integridad y dignidad de todos los sujetos cuya participación de es voluntaria. Se llevó a cabo a través del consentimiento informado conforme a la Resolución 8430 de 1993; y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1090 del 2006, en el cual se resaltó la libertad y autonomía de participación, la comunicación sobre el propósito, los objetivos, procedimientos y alcances de la presente investigación; el uso estrictamente académico bajo la política del secreto profesional; y la no afectación a su situación física, psicológica o judicial.

## Instrumentos

- Cuestionario de esquemas Young Schema Questionnaire Long Form – Second edition (YSQ).

Validado en población colombiana por Castrillón et al. (2005) el cual cuenta con una consistencia interna total evaluada con el alfa de Cronbach de 0.91, y entre 0.71 y 0.85 para cada uno de los factores. Su validez tipo alfa fue de 0.91; y el alfa de los factores osciló entre el .71 y el .85

El instrumento consta de 45 items con opciones de respuesta tipo Likert del 1 al 6 representando la presencia de los esquemas. 1= Completamente falso de mí; 2= La mayor parte falso de mí; 3=Ligeramente más verdadero que falso; 4= Moderadamente verdadero de mí; 5= La mayor parte verdadero de mí; 6= Me describe perfectamente. Es de aplicación individual o grupal y puede ser autoadministrada por cada sujeto en un tiempo estimado de 45 a 60 minutos.

Su objetivo es evaluar los once factores (esquemas) propuestos por Young: 1. Abandono; 2. Insuficiente autocontrol/autodisciplina; 3. Desconfianza/abuso; 4. Deprivación emocional;

5. Vulnerabilidad al daño y a la enfermedad; 6. Autosacrificio; 7. Estándares inflexibles referidos al perfeccionismo; 8. Estándares inflexibles referidos a la autoexigencia; 9. Inhibición emocional; 10. Derecho/grandiosidad; y 11. Entrampamiento. Cuya puntuación consiste en la sumatoria de los ítems correspondientes a cada esquema y luego su conversión a puntuaciones T.

- Cuestionario para evaluar riesgo de reincidencia en población penitenciaria y carcelaria colombiana

El Cuestionario fue elaborado a partir de variables que la literatura científica ha relacionado con la reincidencia, y que busca identificar factores de riesgo asociados a tal fenómeno. Está conformado por 4 dimensiones y 77 preguntas

### **Dimensiones:**

1. Sociodemográfica, cuyo objetivo es conocer datos sociodemográficos relevantes del participante, buscando la caracterización de la población y asimismo identificar cuáles de ellos se asocian al riesgo de reincidencia. Para lo cual, se indaga aspectos tales como: identificación, edad, sexo, estrato y estado civil antes del ingreso al establecimiento de reclusión.
2. Individual, dimensión que apunta a una evaluación de la esfera individual del interno, tomando elementos de tipo dinámico y estático, que Andrews y Bonta (2003) desde su modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad identifican como factores de riesgo y sus

indicadores, tales como, patrón de personalidad antisocial (impulsividad. Búsqueda de placer, agresividad e irritabilidad) Actitudes pro-criminales (Racionalización al crimen y actitudes negativas hacia la ley) apoyo social para el crimen (pares criminales y aislamiento de personas pro-sociales) Abuso de sustancias, actividades recreativas pro-sociales (Absentismo en actividades pro-sociales de ocio). Acotar que algunas de las preguntas por hacer referencia a población reincidente evalúa las respuestas de la *condena inmediatamente anterior y la condena actual*.

3. Educativo/laboral, busca abordar la esfera ocupacional/laboral teniendo en cuenta la incidencia que la deserción escolar, bajo o nulo nivel educativo, bajos niveles de satisfacción en el trabajo, entre otros factores tienen con futuras reiteraciones en la comisión del hecho ilícito. Aunado, responde a las fases de Alta y Mediana Seguridad que contempla el Tratamiento Penitenciario Colombiano, con el fin de generar un cuestionario en coherencia y sintonía con la realidad que acobija la ley colombiana. (Resolución 7302/2005).
4. Familiar/contextual, aborda lo relacionado con las redes y los vínculos familiares, así como también el contexto en el que se veía y se verá inmerso el individuo, considerándose estos factores a la luz de la literatura de gran incidencia para la reincidencia en el acto delictivo. Aunado responde a la fase de Mínima Seguridad que plantea el Tratamiento Penitenciario.

#### **Procedimiento creación del cuestionario:**

- **Búsqueda de literatura científica:** Se realizó una búsqueda rigurosa de literatura científica para delimitar los dominios teóricos que sustentan el cuestionario, con ello se creó una matriz en Excel que reúne aspectos como nombre del documento, autores, año, variable dependiente e independiente, lugar, citación APA, tipo de análisis estadístico, enfoque, alcance, tipo de diseño, tipo de población, hallazgos y limitaciones.
- **Redacción de los ítems:** Siguiendo a obtener una base teórica sólida se redactaron los ítems que constituirán el cuestionario verificando su coherencia con el objetivo general planteado y consistente con la teoría encontrada.
- **Validación del cuestionario:** para este proceso se utilizó la validación de contenido por jueces expertos. En este sentido, el cuestionario fue enviado a 3 jueces expertos, que se consideraron idóneos por su trayectoria académica y experticia. Los mismos, debían evaluar cada uno de los ítems del cuestionario a través de los criterios de suficiencia, coherencia, relevancia y claridad. La evaluación estuvo dada en una escala de 1 a 4, donde uno era no cumple con el criterio, dos: bajo nivel, tres: moderado nivel y cuatro: alto nivel. Posterior a esto se realizó la tabulación de las respuestas allegadas y a través del SPSS versión 24 se realizó un análisis de frecuencias para observar la tendencia de las calificaciones. Los resultados permitieron considerar que existe concordancia entre los jueces, y que la misma en porcentajes considerables se sitúa en el valor 4; es decir como alto nivel de ajuste a las 4 categorías objeto de evaluación.

## Procedimiento

### Primera fase

Fue el acercamiento a la población objeto de estudio, para ello se solicitó autorización al INPEC y a la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga para desarrollar la presente investigación mediante la presentación de la propuesta y la aceptación de la misma.

### Segunda fase

Se accedió a información particular de la respectiva población a través de una búsqueda detallada en las base de datos de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, aquellas internas que cumplían con todos los criterios de inclusión, es decir, condenadas por sentencia judicial, con reincidencia penitenciaria, en edades entre los 20 y 60 años que querían participar en el estudio. Y se seleccionaron las muestra 1 y 2 donde el primer grupo había obtenido beneficios administrativos y mientras que el segundo no.

### Tercera fase

Se reunieron a los participantes dándoles a conocer la finalidad de la investigación, el procedimiento a seguir y la confidencialidad del mismo. Seguido de ello se dio a conocer cada uno de los puntos que cobija el consentimiento informado para que lo firmaran. Una vez firmado se hizo heteroaplicación en grupos de dos del Cuestionario de Esquemas

Maladaptativos de Young, y el Cuestionario para evaluar riesgo de reincidencia penitenciaria en población penitenciaria y carcelaria colombiana.

Cuarta fase

Aplicados los instrumentos descritos, se realizó la tabulación de los datos en formato Excel mediante una matriz de información que contenía cada una de las variables de interés del estudio. Para la descripción de las variables demográficas se usaron medidas de frecuencia en el caso de las variables cualitativas y medidas de tendencia y dispersión para las cuantitativas.

Quinta fase

Al tiempo que se hizo un análisis de la información recolectada derivada de la aplicación de los cuestionarios, se llevó a cabo una revisión teórica, doctrinal, y jurisprudencial acerca de los beneficios administrativos dentro del marco de tratamiento penitenciario, en relación con la reincidencia y se vincularon con datos obtenidos de otras fuentes bibliográficas y del INPEC logrando conclusiones que dieron respuesta a las preguntas fundamento de la investigación

## **RESULTADOS**

A continuación, se presentan los resultados del estudio obtenidos de una muestra constituida por 25 mujeres en edades comprendidas entre los 20 y 57 años, de los cuales

26.9% pertenecían a la comunidad LGTBI. Así mismo el estado civil del 65,4% de ellas fue soltero, mientras el 30,8% se encontraba en unión libre. El estrato socioeconómico del total de población resultó bajo (estratos del 1-3). Y respecto a la escolaridad solo el 15,4% culminó nivel de estudios de secundaria, el 42.3% inició, pero no terminó, y el 19.5% alcanzó únicamente hasta el nivel de estudios de primaria.

La muestra fue segmentada en dos grupos para efectos de cumplir con el objetivo de esta investigación, el primero de ellos conformado por quienes habían obtenido beneficios administrativos durante el tiempo de condena (n = 17) y el segundo, por quienes no los habían conseguido (n = 8).

En este sentido, las tablas que se presentan seguidamente ofrecen datos comparados de ambos grupos.

### Resultados: Factor de riesgo socio-contextual

Tabla 1.

#### *Información sociodemográfica*

Variable	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p	
Edad <sup>a</sup>			-0,543	n/s	
Estado Civil <sup>b</sup>	Soltero	11(64,7%)	5(62,5%)	0,855	n/s
	Unión Libre	4(23,5%)	2(25,0%)		
	Casado	1(5,9%)	1(12,5%)		
	Separado	1(5,9%)	0		
	Estrato 1	15 (88,2%)	8 (100%)		

Estrato socioeconómico <sup>b</sup>	Estrato 2	1 (5,9%)	0	0,600	n/s
	Estrato 3	1 (5,9%)	0		
Nivel de Escolaridad <sup>b</sup>	Primaria incompleta	5(29,4%)	0	0,363	n/s
	Primaria completa	3(17,6%)	2(25,0%)		
	Secundaria incompleta	7(41,2%)	4(50,0%)		
	Secundaria completa	2(11,8%)	2(25,0%)		

Nota. <sup>a</sup>El estadístico utilizado para observar diferencias en las medias de la edad fue la *t* de student, dado que se cumplió con los supuestos de normalidad y se está frente a una variable de naturaleza cuantitativa.

<sup>b</sup>Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.

Bajo el análisis de la tabla 1 se logra identificar que las internas reincidentes que han accedido a beneficios administrativos durante el tiempo de ejecución de la pena su estrato socioeconómico es bajo, 1 en el 100% de la muestra, su nivel de escolaridad llega hasta secundaria pero no la finaliza el 50% de ellas, por razones tanto de desinterés, como de problemas económicos en la mayoría. Igualmente más de la mitad de la muestra 2 que corresponde a quienes no obtuvieron beneficios administrativos, tienen estrato socioeconómico 1 y el mismo nivel de escolaridad. El estado civil del 64% de las internas en ambos grupos fue soltero en el tiempo de reclusión.

Tabla 2.

*Dimensión de racionalización del crimen y actitudes negativas hacia la ley.* <sup>a</sup>

Variable		No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Tipo de delito	Contra el patrimonio económico	4(23,5%)	2(25,0%)		

	Contra la salud pública	9(52,9%)	3(37,5%)		
	Contra la vida e integridad personal y/o el patrimonio económico, y/o la salud pública	4(23,5%)	3(37,5%)	0,721	n/s
Reincidencia	Específica	12(70,6%)	4(50,0%)	0,317	n/s
	Genérica	5(29,4%)	4(50,0%)		
Acto delictivo violento	Si	3(17,6%)	2(25,0%)	0,668	n/s
	No	14(82,4%)	6(75,0%)		

Nota. <sup>a</sup>El estadístico utilizado para observar diferencias en las medias de la edad fue la *t* de student, dado que se cumplió con los supuestos de normalidad y se está frente a una variable de naturaleza cuantitativa.

Al detallar la tabla 2, respecto de la comisión reiterada de delitos se muestra que en este grupo no hubo diferencia entre ser específica (por el mismo delito) y genérica (por un delito diferente). En cambio si lo hubo en el grupo que no obtuvo beneficios administrativos, donde el 70% de los sujetos reincidió de manera específica, en este caso el 50% por delitos contra la salud pública particularmente aquel contemplado en el artículo 376 del código penal: tráfico, fabricación o porte tráfico de estupefacientes. En ambos grupos prevaleció un tipo de acto delictivo no violento 85.4% y 75.5% prevalente en las mujeres.

Tabla 3.

*Dimensión Apoyo social para el crimen. <sup>a</sup>*

Variable		No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Actividades con pares	Procriminales	16(94,1%)	7(87,5%)	0,569	n/s
	Prosociales	1(5,9%)	1(12,5%)		

Contexto de	favorable	3(17,7%)	1(12,5%)	0,249	n/s
retorno	Desfavorable	14(82,4%)	7(87,5%)		

Nota. <sup>a</sup>El estadístico utilizado para observar diferencias en las medias de la edad fue la *t* de student, dado que se cumplió con los supuestos de normalidad y se está frente a una variable de naturaleza cuantitativa.

En cuanto a la dimensión apoyo social para el crimen, es de destacar lo desfavorable que resulta el entorno al que las internas regresan una vez adquieren la libertad. Ya que independientemente si han obtenido o no beneficios administrativos, la mayoría de ellas en cada grupo, 82,4% y 87.5% respectivamente, retornan a un ambiente determinado por la presencia de violencia, el conflicto, la amenaza y el peligro, donde la mayoría de mujeres perciben y comparten actividades de uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como actos de índole delictiva que configuran un conjunto de actividades procriminales. Como se muestra en la tabla 3, un porcentaje mínimo de la población participa en actividades procriminales relacionadas con la cultura, la espiritualidad y el deporte que resultarían más convenientes

Tabla 4.

*Dimensión laboral.*

Variable		No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Trabajaba antes del ingreso <sup>a</sup>	Si	9(52,9%)	5(62,5%)	0,653	n/s
	No	8(47,1%)	3(37,5%)		
A qué se dedicaba antes de ingresar a prisión	Trabaja independiente	5(29,4%)	4(50,0%)	0,145	n/s
	Trabajaba y delinquía	9(52,9%)	2(25,0%)		
	Sólo delinquía	3(17,6%)	2(25,0%)		

Preferencia por delinquir a trabajar <sup>a</sup>	Si	12(70,5%)	2(37,5%)	0,534	n/s
	No	5(29,5%)	6(62,5%)		
Dificultades económicas	Si	16(94,1%)	7(87,5%)		n/s
	No	1(5,9%)	1(12,5%)	0,569	

Nota. <sup>a</sup>El estadístico utilizado para observar diferencias en las medias de la edad fue la *t* de student, dado que se cumplió con los supuestos de normalidad y se está frente a una variable de naturaleza cuantitativa.

<sup>b</sup>Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.

Al estudiar la dimensión laboral se observa en la tabla 4 que antes de ingresar a prisión la mayoría de internas en ambos grupos se encontraban trabajando. El 50% de quienes accedieron a beneficios administrativos trabaja de manera independiente mientras que el 50% de las que no accedieron a estos beneficios al mismo tiempo que trabajaba, delinquiría como una forma de equilibrar los ingresos. Así también se muestra que la preferencia por delinquir sobre trabajar es mayor en este último grupo en un 70.5% por la ausencia de competencias, contrario al primero, que la mayoría (62.5%) prefiere trabajar que infringir la ley. Adicionalmente se refleja la carencia de recursos económicos suficientes pues la mayoría de la población apareció con dificultades económicas.

Tabla 5.

*Dimensión familiar.*<sup>a</sup>

Variable		No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Presenció violencia en la infancia	Si	13(76,4%)	6(75%)	0,503	n/s
	No	4(23,5%)	2(25,0%)		
Ambiente familiar	Problemático	7(41,2%)	5(62,5%)		n/s

Tipo de familia de origen	Violento	7(41,2%)	2(25%)	0,363			
	Regular	2(11,8%)	1(12,5%)				
	Tranquilo	1(5,8%)	0				
	Monoparental	5(29,4%)	2				
Estilo de crianza en familia de origen	Extensa	4(23,6%)	2	0,502	n/s		
	Nuclear	2(11,6%)	3				
	Adoptiva	3(17,7%)	0				
	Casa de gobierno	3(17,7%)	1				
	Autoritario	9(52,9%)	4(50,0%)				
	Indiferente	5(29,4%)	2(25,0%)			0,145	n/s
	Permisivo	3(17,6%)	2(25,0%)				

Nota. <sup>a</sup>El estadístico utilizado para observar diferencias en las medias de la edad fue la *t* de student, dado que se cumplió con los supuestos de normalidad y se está frente a una variable de naturaleza cuantitativa.

Al hacer un análisis de la tabla 5 se evidencia que la presencia de violencia en la infancia en ambos grupos es significativa el 76,4% de quienes no accedieron a beneficios y el 75% de quienes sí, asistió episodios violentos en las primeras etapas de desarrollo. Así mismo se observa en esta tabla que en la mayoría de las internas percibieron de un ambiente familiar mal sano, pues advierte ser un medio hostil, problemático y violento. Igualmente se hace evidente la prevalencia hacia un estilo de crianza de tipo autoritario en la generalidad de la población, 52,9% de las mujeres que no accedieron a beneficios y el 50% de aquellas que si los obtuvieron. Es de notar que frente al tipo de familia de origen no hay diferencia significativa entre una y otra clase al interior de cada grupo, n entre estos dos.

### Resultados: Factor de riesgo individual - cognitivo

Tabla 6.

*Uso de sustancias* <sup>a</sup>

		No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Uso de sustancias	Si	13(76,4%)	6(75%)	0,503	n/s
	No	4(23,5%)	2(25,0%)		

Nota: <sup>a</sup> Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.

Es evidente en la tabla 4 que el uso de sustancias en quienes no accedieron a beneficios administrativos y quienes si, no difiere significativamente pues en el primer grupo el 76% de las internas usa sustancias psicoactivas y en el segundo, el 75%. Siendo el estadístico de contraste 0.503.

Tabla 7.

*Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo Privación Emocional. <sup>a</sup>*

	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Bajo	5 (29,4%)	2 (25%)	0,389	n/s
Medio	4 (23%)	4 (50%)		n/s
Alto	8 (47,1%)	2 (25%)		n/s

Nota: <sup>a</sup> Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.

A nivel del factor individual cognitivo, se muestra en la tabla 8 que el esquema de privación emocional estuvo presente en un nivel medio en el 50% de las internas que accedieron a beneficios y un nivel alto (47%) en quienes no accedieron a los mismos lo cual

refleja en éstas últimas que hay una predisposición a pensar que el grado normal de apoyo emocional no será satisfecho en ningún momento de la vida.

Tabla 8.

*Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo: Abandono. <sup>a</sup>*

	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Bajo	2(11,8%)	2(25%)	0,702	n/s
Medio	10(58,8%)	4(50%)		n/s
Alto	5(29,4%)	2(25%)		n/s

Nota: <sup>a</sup> *Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.*

Frente al esquema abandono se encuentra que no hay gran diferencia entre un grupo y otro puesto que el 50% de quienes accedieron a beneficios se ubican en la categoría de “medio” al igual que el 58,8% de quienes no accedieron a estos. Es decir, no hay una tendencia a considerar que las personas más significativas tarde o temprano las dejarán por cualquier motivo, al contrario la mayoría de la población cree que al ser significativas podrán permanecer.

Tabla 9.

*Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo Desconfianza /Maltrato. <sup>a</sup>*

	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Medio	6(35,3%)	3(37,5%)	0,915	n/s
Alto	11(10,9%)	5(62,5%)		n/s

Nota: <sup>a</sup> Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.

En cuanto al esquema desconfianza, resultó alto y medio en ambos grupos. No obstante en quienes accedieron a beneficios administrativos la diferencia fue mayor, debido a que el 37,5% de las mujeres obtuvo un puntaje que las llevó a la categoría de medio, mientras que el 62,5%, de alto, infiriéndose de ahí la existencia de una fuerte creencia por parte de ellas en que las otras personas a su alrededor las harán víctimas de sus abusos, humillaciones, engaños o mentiras, lo que las frena a confiar.

Tabla 10.

*Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo Vulnerabilidad.*

	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Bajo	1(5,9%)	2(25%)	0,389	n/s
Medio	5 (29,4%)	2(25%)		n/s
Alto	11(64,7%)	4(50%)		n/s

Nota: <sup>a</sup> Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.

Se evidencia para el esquema maladaptativo vulnerabilidad, que el 50 % de quienes accedieron a beneficios administrativos alcanzó la categoría alto, al igual que el 64,7% en quienes no accedieron a los mismos. De lo que se infiere que la mayoría de mujeres en ambos grupos tienden a creer que en cualquier momento puede pasar algo malo y son incapaces de impedirlo.

Tabla 11.

. Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo Autosacrificio. <sup>a</sup>

	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Bajo	0(0%)	1(12,5%)	0,279	n/s
Medio	3(17,6%)	2(25%)		n/s
Alto	14(82,4%)	5(62,5%)		n/s

Nota: <sup>a</sup> Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.

La mayoría de mujeres de este estudio que no accedió a beneficios administrativos 82.4%, comparado con las que si accedieron a los mismos, obtuvo puntajes que las ubican en la categoría de “alto” en la escala del esquema autosacrificio. Permitiendo suponer que son personas que tienen una necesidad excesiva de satisfacer los requerimientos de los demás pasando por encima de los propios.

Tabla 12.

*Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo Inhibición Emocional. <sup>a</sup>*

	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Medio	2(11,8%)	2(25%)	0,400	n/s
Alto	15(88,2%)	6(75,0%)		n/s

Nota: <sup>a</sup> *Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.*

Al hacer un análisis de la tabla 13 referente al esquema maladaptativo inhibición emocional, se encuentra que los puntajes obtenidos por la mayoría de la población objeto de estudio, las ubican en la categoría de alto. Las internas que accedieron beneficios administrativos comparados con las que no, el 88.2% y 75% respectivamente, parecen tener una tendencia a abstenerse de actuar o sentir con el fin de evitar la desaprobación de las personas que les rodean.

Tabla 13.

*Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo Estándares Inflexibles. <sup>a</sup>*

	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Bajo	0(0%)	1(12,5%)	0,270	n/s
Medio	1(5,9%)	(,0%)		n/s
Alto	16(94,1%)	7(87,5%)		n/s

Nota: <sup>a</sup> *Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.*

En cuanto al esquema de estándares inflexibles se tiene que el 94,1% de las mujeres que no accedieron a beneficios administrativos lo cual corresponde a la mayoría de la población estudiada, presentaron el esquema en un nivel alto. Esto significa que en ellas existe una firme creencia de que deben cumplir con estándares muy altos, usualmente, para evitar la crítica que ocasiona sentimientos de presión y crítica hacia sí mismas, por tanto se relaciona con cierta autoprivación y perfeccionismo.

Tabla 14.

*Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo Grandiosidad<sup>a</sup>*

	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Medio	1(5,9%)	3(37,5%)	0,044	n/s
Alto	16(94,1%)	5(62,5%)		n/s

Nota:<sup>a</sup> *Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.*

Se puede notar en la tabla 15 diferencia entre los porcentajes de mujeres que presentaron el esquema en un nivel alto de quienes no accedieron a beneficios administrativos y quienes si. Ya que para el primero fueron el 97.15% mientras que en el segundo, solo el 62,5%. Lo que refleja en ellas una creencia de superioridad frente a los demás, considerando consecuentemente que tienen derechos y privilegios especiales que el resto de personas no tienen.

Tabla 15.

*Nivel en que se presenta el esquema maladaptativo Autocontrol Insuficiente<sup>a</sup>*

	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Bajo	4(23,5%)	2(25,0%)	0,520	n/s
Medio	5(29,4%)	4(50,0%)		n/s
Alto	8(47,1%)	2(25,0%)		n/s

Nota: <sup>a</sup> Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.

En la tabla 16 la mayoría de personas que accedió a beneficios administrativos 50%, presentó el esquema de autocontrol insuficiente en un nivel medio, mientras que quienes no obtuvieron acceso a estos se ubicaron más que todo en un nivel alto 47,1 deduciéndose de ahí una dificultad o negativa para ejercer autocontrol y un énfasis exagerado en evitar la incomodidad, el conflicto, la responsabilidad o el esfuerzo excesivo.

### **Resultados: Factor de riesgo institucional**

Tabla 16.

*Dimensión tratamiento penitenciario*

Variable	No accedió a beneficios administrativos	Accedió a beneficios administrativos	Estadístico de contraste	p
Si	17(100%)	8)100,0%)	n/s	n/s

Participación programa de tratamiento penitenciario	No	0	0		
Adelantó algún nivel de escolaridad	Si	16(94,1%)	7(87,5%)		
	No	1(5,9%)	1(12,5%)	0,569	n/s
Calificación de la conducta	Ejemplar	5(29,4%)	4(50,0%)		
	Buena	7(41,2%)	4(50,0%)	0,378	n/s
	Regular	2(11,8%)	0		
Problemas de convivencia	Mala	3(17,6%)	0		
	Si	7(41,2%)	1(12,5%)	0,861	n/s
	No	10(58,8%)	7(87,5%)		

Nota:<sup>a</sup> Dado que las variables analizadas son de naturaleza cualitativa se utilizó el estadístico de chi-cuadrado para observar las diferencias entre estas.

Dentro del factor institucional se tiene que los programas de tratamiento penitenciario que constituyen junto con estudio y trabajo el factor institucional, es de destacar que el 100% de la población participó durante la ejecución de la pena y la mayoría, 94,1% y 87,5% en uno y otro grupo tuvo la oportunidad de adelantar al menos un nivel de escolaridad contribuyendo con su propio proceso de resocialización. Ahora bien, es posible encontrar que el total de las internas, que accedieron a beneficios administrativos tuvieron una calificación de la conducta buena y ejemplar, lo cual está íntimamente ligado a los requerimientos para que los mismos sean concedidos según los artículos 147 al 149 de la ley 65/93. Además de que la mayoría de ellas que corresponde al 87,5%, no tuvo problemas de convivencia a nivel intramural.

## DISCUSIÓN

La presente investigación estuvo orientada a conocer si existía alguna relación entre haber o no obtenido beneficios administrativos y la reincidencia penitenciaria, ante esquemas maladaptativos presentes en internas de la reclusión de mujeres de Bucaramanga. Si bien se pudo constatar que no había tal relación entre estas dos variables, se identificaron aspectos determinantes en la presencia de esquemas maladaptativos en ambos grupos; al igual que la presencia de variables que la literatura ha relacionado con riesgo de reincidencia.

En este sentido, variables sociodemográficas como el estado civil y el estrato socioeconómico, que para la población de mujeres de este estudio estuvo en un porcentaje considerable agrupado en la categoría solteras y estrato bajo (1), guardan coherencia con la tendencia a apreciar que tales condiciones generan vulnerabilidad para quienes la viven, en tanto que acogen la delincuencia como medio para satisfacer necesidades económicas (Arena y Luna, 2014) lo que puede llevar al individuo a reincidir (Ramos, 2003). Aunado a estas, la variable nivel de escolaridad que para este caso evidencia la no culminación de estudios secundarios, se estima como un predictor a intervenir por su relación con la reincidencia (Cervantes, 2012).

Así mismo, en cuanto al tipo penal por el que han sido privadas de la libertad, se observa la tendencia a aquellos que atentan contra la salud pública y el patrimonio económico, que en el presente estudio correspondió al delito de tráfico, fabricación o porte tráfico de estupefacientes (art. 376 del Código Penal), seguido del hurto (art. 239 Código Penal); de este modo, se observa que en las mujeres que no accedieron a beneficios

administrativos prevaleció el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con reincidencia específica, lo cual puede encontrar explicación en el artículo 68 A del Código Penal colombiano que excluye del acceso a estos y a subrogados penales, a quienes han reincidido en la comisión del delito.

En este orden de ideas, dando relevancia al modelo que guio este estudio, se hace indispensable conocer los factores de riesgo de reincidencia, de cara al modelo de Riesgo – necesidad y Responsividad propuesto por Andrews y Bonta (2003) “*The General personality and social cognitive learning*”. En este, se informa sobre las necesidades criminogénicas que contemplan elementos socio-contextuales como el lugar de retorno, las actividades con pares y la presencia de dificultades económicas; aspectos familiares como el ambiente y tipo de relaciones al interior de la familia de origen; agentes individuales, y elementos institucionales relacionados con el sistema penitenciario y carcelario, los programas de tratamiento al interior de los centros de reclusión, y el tipo de régimen penitenciario.

Para el caso de las mujeres de este estudio se pudo evidenciar que el contexto de retorno y las actividades con pares están caracterizados por interacciones violentas y consumo de sustancias psicoactivas, lo que podría explicar parte de la reincidencia del grupo de mujeres, si se tiene presente que retornar a sectores marginales, deteriorados, con carencias económicas, tiene incidencia en la satisfacción de necesidades básicas, el desempleo y la desorganización social, como lo han evidenciado los estudios de García, Ortega, Gil-Fenoy y Zaldivar (2016).

Por otro lado, la población reincidente de este estudio vivenció un entorno adverso y conflictivo al interior de sus familias de origen, donde las relaciones entre sus integrantes lejos de ser afectivas, eran frías y nocivas, (Zegada 2106) lo que podría dilucidarse como un componente esencial en la conformación de patrones disfuncionales de pensamiento, emoción y sentimiento relativos a esquemas maladaptativos, pues citando la teoría de Young (1999) éstos son producto de experiencias de impacto negativo, necesidades emocionales insatisfechas, o vivencia de sucesos traumáticos en edades tempranas, que generalmente se configuran desde el primer sistema relacional, la familia. Todo esto puede constituir un factor de riesgo de reincidencia al presentarse en un nivel alto de gravedad y omnipresencia, puesto que determina el procesamiento de la información y el comportamiento del individuo.

De acuerdo a lo anterior, se pudo observar en los resultados tres esquemas en particular, *Estándares inflexibles*, *Inhibición emocional* y *Grandiosidad*, de lo que se infiere que las mujeres reincidentes de esta investigación tienden a limitar y suprimir sentimientos e impulsos espontáneos por cumplir con reglas internas rígidas o evitar ser criticadas. Según Young, Klosko y Weishaar (2003) estos se originan especialmente por una infancia reprimida, estricta y triste con pautas de crianza autoritarias, que a la vista de los resultados del estudio, son notorias en los lazos familiares descritos, así como en su comportamiento distante, frío, y con poca expresión de impulsos positivos.

Estos agentes psicológicos, sumado al deterioro comunitario y económico, marcan un alto nivel de vulnerabilidad en las mujeres privadas de la libertad (Romero, Gracida y Lara,

2014), los cuales pueden verse incrementados al interior de un establecimiento penitenciario por las condiciones carcelarias de hacinamiento, violencia, y vulneración de derechos fundamentales que posiblemente impiden la resocialización, como refleja el estudio de Gutierrez y Mahecha realizado en el 2015.

Así las cosas, adquiere relevancia la tesis que cuestiona si rehabilitar al individuo en un medio aislado y discrepante del mundo exterior, como lo son los establecimientos carcelarios y penitenciarios en la actualidad, resultaría útil, pues aunque la persona aprende a vivir en prisión, participa de los programas de tratamiento, adelanta niveles de escolaridad y trabaja, como fue evidente en toda la población estudiada, al salir, tal como se vio en la investigación hecha por Gonzales y Gutiérrez (2015), el sujeto debe afrontar condiciones similares a las que estuvieron relacionadas con el delito y consecuentemente puede llevarlo a reincidir.

Ante esta situación, de este estudio se infiere que el tratamiento tenga dentro de sus objetivos capacitar a los reclusos teniendo en cuenta su estructura cognitiva en relación con el medio hostil al que regresan y del que provienen, donde resultan entonces convenientes los beneficios administrativos como herramienta integradora del tratamiento penitenciario que permite un contacto progresivo y paulatino con la sociedad y entorno real. Esto no es otra cosa que un régimen penitenciario abierto, el cual en palabras de toro (2013), concibe al ser humano como un sujeto con responsabilidad y libertad frente así y a los demás, en que el control exigido, en lugar de reprimir y vigilar, es de acompañamiento y seguimiento, posibilitando el alcance del fin resocializador que tiene la pena en Colombia. (Ministerio de justicia y del derecho, 2014).

En el caso de este estudio de las cinco clases de beneficios administrativos que existen, las mujeres participantes sólo solicitaron y les fue concedido el de 72 horas (art.147, ley 63, 1993) posiblemente se deba al desconocimiento de los demás; corroborando el estudio realizado por el Ministerio de justicia y del derecho (2014), en el que se indica que los beneficios administrativos en general fueron poco empleados no porque fueran ineficaces, sino por la falta de información y asesoría sobre los mismos en la población privada de la libertad. Así también, por el descuido y la demora en dar respuesta a las solicitudes presentadas, o por la negación a éstas por parte de las autoridades competentes debido al tipo de delito cometido. De esta forma se despliega así un círculo vicioso, en el que se desconocen los beneficios, los requisitos para acceder a estos, como documentos y procedimiento necesarios. Lo cual es ratificado en este estudio, donde tan solo 8 mujeres de 25 fueron beneficiadas con esta medida, particularmente beneficio de hasta 72 horas; sin que se haya logrado encontrar beneficio diferente a este, como lo podría ser la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y la penitenciaria abierta.

Así mismo, en cuanto a los requisitos para el acceso a estos beneficios estipulados por el legislador y corroborados por las altas cortes, a la luz de este estudio interdisciplinar, se encuentra que están íntimamente relacionados con el grado de adaptación del interno a la sociedad y la fiel consecución de los fines esenciales de la pena. Dado que el individuo debe haber cumplido parte de la pena dentro del centro de reclusión (prevención general), debe haber indemnizado integralmente a la víctima (retribución justa), y debe demostrar cierto nivel de rehabilitación (prevención especial), reflejando un comportamiento disciplinario

adecuado al establecimiento, así como hábitos de trabajo y de estudio esenciales para la reinserción futura como ha señalado en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional (Sentencia T-1093,2005).

En la presente investigación se advierte efectivamente que las internas que habían accedido a beneficios administrativos ostentaban una conducta ejemplar, buenas relaciones de convivencia al interior de los establecimientos, habían sido motivadas a participar de actividades de resocialización y forjado un hábito para el trabajo, además se hizo evidente la predilección por laborar sobre delinquir como medio de obtención de recursos económicos, constatándose indiscutiblemente un proceso de cambio y readaptación en estas mujeres que explica naturalmente el progreso hacia la reinserción, y con ello la aptitud para asumir un régimen penitenciario abierto que contrario a aislarlas y coaccionarlas permanentemente, les permite salir del centro carcelario y cumplir con la pena bajo cierto grado de libertad, en un medio cierto, familiar y más próximo a la vida en sociedad (Valencia, 2016).

Así las cosas, puede considerarse que para acceder a los beneficios administrativos debe registrarse previamente un progreso gradual en el comportamiento del individuo que los solicita, atendiendo a lo cognitivo, emocional y relacional que conforman al ser humano y que se oriente hacia la resocialización. De este modo, el estudio suscita la posibilidad de entenderlos como una etapa más del tratamiento penitenciario progresivo que compromete a Colombia en su estado social de derecho, el cual busca garantizar un trato digno para quien infringe la norma en el sentido de que pueda rehabilitarse y ser parte nuevamente de la sociedad.

## CONCLUSIONES

Ante el análisis de los resultados de cara a la literatura científica se logra evidenciar que los beneficios administrativos ante la presencia de esquemas maladaptativos no tiene relación significativa con la reincidencia. Sin embargo los primeros se hacen esenciales como parte integradora del tratamiento penitenciario por cuanto el sujeto se pone en contacto con el entorno real, aprendiendo a vivir en sociedad y bajo la norma legal en contexto.

Y en cuanto a los segundos, los esquemas predominantes relativos a estándares inflexibles, inhibición emocional y grandiosidad, deben considerarse en el estudio de la reincidencia dentro del factor individual, ya que son características cognitivas de la población privada de la libertad que inciden en su forma de pensar y actuar delictivo, que en lugar de menguar este comportamiento, pueden estar incrementándolo. Resultado necesario conocerlos y tratarlos desde la psicología, mediante una reestructuración cognitiva que se incluya en el tratamiento al interior de los establecimientos carcelarios.

De igual manera se hace evidente que independiente de que las mujeres reincidentes hubiesen o no obtenido beneficios administrativos durante el tiempo de la primera condena, reincidieron en el delito, luego la impericia para alcanzar los fines de la pena están mediados por muchos otros factores del entorno social, familiar, laboral, características sociodemográficas, individuales y de género que deben ser acogidos a la hora del diseño de la política criminal Colombiana.

Por otro lado, se hace notorio el desacierto en el proceso de resocialización objeto de la medida privativa de la libertad pues a pesar de que las mujeres infractoras de la ley penal se inmiscuyen el tratamiento penitenciario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, no se consigue que realmente se reintegre a la sociedad, y por tanto se incumple el fin fundamental de la pena.

Como se evidenció la presente investigación aporta conocimiento interdisciplinario para sentar las bases del proceso de criminalización con especial énfasis en la primera y tercera fase, donde se define el comportamiento delictivo y se plantea la sanción y tratamiento frente a la persona que incurre en ésta.

## **RECOMENDACIONES**

Los resultados de este estudio confirman la necesidad de realizar otras investigaciones orientadas a identificar factores que incidan en el riesgo de reincidencia particularmente a nivel institucional, individual y sociocontextual, con el fin de generar sustento empírico y académico para el diseño de una política criminal razonable encuadrada en el marco colombiano.

Esta política debe contemplar medidas diferentes a las empleadas hasta el momento, preventivas, y direccionadas al alcance de la multifuncionalidad que tiene la pena en Colombia. De retribución, prevención, corrección, protección y resocialización de los

reclusos, donde se garantice la dignidad humana, cambiando la penitenciaria tradicional que “desintegra, deseduca, y degrada” (Toro, 2013).

Así mismo se recomienda desarrollar estudios que respondan a la pregunta sobre la efectividad del acceso a beneficios administrativos como mecanismo que integra el tratamiento penitenciario, pues estos conllevan un acercamiento progresivo con la realidad y con el entorno familiar al que el sujeto volverá tras recuperar su libertad, cuya utilidad se refleja en el proceso de reinserción y resocialización que lleva a que el sujeto se reeduce, cambie su forma de pensar, actuar y reaccionar, mediante estrategias de fortalecimiento emocional y relacional en contexto, y no aislado del mundo exterior.

Igualmente es esencial hacer un seguimiento especial al proceso de rehabilitación y resocialización del individuo que delinque y reincide en el delito, incluyendo agentes que influyen en tal situación desde una perspectiva interdisciplinar por profesionales con conocimientos en el ámbito carcelario y penitenciario, ofreciéndole al interno herramientas integrales para volver a la sociedad.

Por último, se sugiere que en una próxima investigación sea ampliada la población a nivel nacional de modo tal, que abarque a aquellas internas reincidentes de todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios de mujeres en Colombia.

## REFERENCIAS

- Acosta, D. (2009). Realidades sociales penitenciarias y carcelarias de la reincidencia en el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo”, Facultad de Sociología, Universidad Santo Tomás
- Acosta Muñoz, D. (2007). Trato y tratamiento penitenciario: construcción de un modelo de tratamiento penitenciario basado en la valoración humana de las personas privadas de la libertad. Recuperado de:  
<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estudios%20Penitenciarios/.1.pdf>
- Acosta Muñoz, D. (1996). Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario. Bogotá: INPEC.
- Alarcón Bravo, J. (2012). El tratamiento penitenciario. *Estudios Penales y Criminológicos*, (2), 13-42
- Alcázar, M. Á., Verdejo, A., Bouso, J. C., & Ortega, J. (2015). Búsqueda de sensaciones y conducta antisocial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), 75-80.
- Alfárez, A. (2016). Actividades psicoeducativas en las cárceles colombianas. Recuperado de:  
[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/63768/1/Psicologia-y-educacion\\_110.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/63768/1/Psicologia-y-educacion_110.pdf)
- Andrews, D. A., Bonta, J., & Wormith, J. S. (2006). The recent past and near future of risk and/or need assessment. *Crime & Delinquency*, 52(1), 7-27.
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva sociedad*, 208, 73-86.

- Arena González, J. A., & Luna Martínez, D. C. (2012). Caracterización psicosocial de mujeres privadas de la libertad reincidentes en los delitos de hurto y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la reclusión de mujeres de Bucaramanga. (Tesis de pregrado) Universidad Pontificia Bolivariana, Bucaramanga.
- Artiles, A. M., Gibert, F., Alos-Moner, R., & Miguélez, F. (2009). Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones. (El caso de Cataluña)/Policy of Reinsertion Function of Work in Jails. (The Case of Catalonia). *Política y sociedad*, 46(1/2), 221.
- Barreto Ardila, H. (2002). Concepción del Estado y su influencia en la teoría del delito. En Universidad Externado de Colombia. Lecciones de Derecho Penal. Parte general. 13- 26.
- Bayona Millan, E. D. P., & Rivera Sánchez, E. (2014). Búsqueda de sensaciones, agresividad e impulsividad en penados del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Bucaramanga (EPMSC-Buc). (Tesis de pregrado) Universidad Pontificia Bolivariana, Bucaramanga.
- Beck, A. T., & Clark, D. A. (1997). An information processing model of anxiety: Automatic and strategic processes. *Behaviour research and therapy*, 35(1), 49-58.
- Benavente, J. M., & Melo, E. (2006). Determinantes socioeconómicos de la criminalidad en Chile durante los noventa. *Series documento de trabajo*, 223. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Emerson\\_Melo3/publication/4899894\\_Determinants\\_Socio\\_Economicos\\_de\\_la\\_Criminalidad\\_en\\_Chile\\_durante\\_los\\_Noventa/links/0a85e5bef9790692e000000/Determinantes-Socio-Economicos-de-la-Criminalidad-en-Chile\\_durante-los-Noventa.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Emerson_Melo3/publication/4899894_Determinants_Socio_Economicos_de_la_Criminalidad_en_Chile_durante_los_Noventa/links/0a85e5bef9790692e000000/Determinantes-Socio-Economicos-de-la-Criminalidad-en-Chile_durante-los-Noventa.pdf)

Bertone, M. S., Domínguez, M. S., Vallejos, M. M., & López, J. (2013). Variables asociadas a la reincidencia delictiva. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 13, 47-58.

Blanchette, K., & Taylor, K. (2009). Reintegration of female offenders: Perspectives on what works. *Corrections Today*, 71(6), 60-63.

Bonta, J., & Andrews, D. A. (2007). Risk-need-responsivity model for offender assessment and rehabilitation. *Rehabilitation*, 6(1), 1-22.

Bringas, C., Rodríguez, F. J., Gutiérrez, E., & Pérez-Sánchez, B. (2010). Socialización e historia penitenciaria. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 1(1), 101-116.

Bulacio, J. M., Vieyra, M. C., & Mongiello, E. (2006). Uso de la psicoeducación como estrategia terapéutica. *Fundación de Investigación en Ciencias Cognitivas Aplicadas*.

*Recuperado de:*

[http://fundacioniccap.org.ar/downloads/investigaciones/Poster\\_4\\_Uso\\_de\\_la\\_psicoeducacion\\_como\\_estrategia\\_terapeutica.pdf](http://fundacioniccap.org.ar/downloads/investigaciones/Poster_4_Uso_de_la_psicoeducacion_como_estrategia_terapeutica.pdf)

Bustos Ramírez, J. J., & Hormazábal Mallare, H. (2006). Lecciones de Derecho Penal: parte general [2]

Capdevila Capdevila, M. (2015). La tasa de reincidencia penitenciaria 2014. Recuperado de [http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2015/taxa\\_reincidencia\\_2014/tasa\\_reincidencia\\_2014\\_cast.pdf](http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2015/taxa_reincidencia_2014/tasa_reincidencia_2014_cast.pdf)

Carou-García, S. (2015). El régimen penitenciario cerrado: análisis de la regulación del régimen penitenciario cerrado en el ordenamiento jurídico español a la luz de los principios básicos que deben informar el Derecho Penitenciario, recogidos en la

Constitución y en la Ley Orgánica General Penitenciaria. (Tesis de doctoral)

Universidad Da Coruña, Coruña

Casanova Aguilar, I. (2014) Revista Internacional de doctrina y Jurisprudencia. *Mandato Resocializador de las Penas Privativas de Libertad y Permisos de Salida Penitenciarios*.  
Recuperado de: <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=4046>

Castrillón, D., Chaves, L., Ferrer, A., H Londoño, N., Maestre, K., Marín, C., & Schnitter, M. (2005). Validación del Yong Schema Questionnaire Long Form: (YSQ-L2) en población Colombiana. *Revista Latinoamericana de psicología*, 37(3), 541-560

Cervantes, J. M. R. (2012) La educación como factor disuasorio en la reincidencia de la conducta delictiva en menores. *Archivos de criminología, criminalística y seguridad privada*. Vol.IX (9) 1-7. Recuperado de:  
[https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/37718820/Educacion\\_como\\_factor\\_reventivo.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1508462740&Signature=10LafvnTIOXOE37cRWD4wZ1zkM8%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DLa\\_educacion\\_como\\_factor\\_disuasorio\\_en\\_l.pdf](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/37718820/Educacion_como_factor_reventivo.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1508462740&Signature=10LafvnTIOXOE37cRWD4wZ1zkM8%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DLa_educacion_como_factor_disuasorio_en_l.pdf)

Chesney-Lind, M. y Pasko, L. (2004). *The female offender: Girls, women, and crime* (2<sup>nd</sup> ed.). Thousand Oaks, CA: Sage

Chunga, L. (2016) *Desacuerdos Jurisprudenciales en el Tratamiento de los Beneficios Penitenciarios*. Peru. Recuperado de:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20161108\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20161108_02.pdf)

Código penal[Código](2017) Trigésima novena ed. Leyer.

Comisión Asesora de Política Criminal (2012) Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Recuperado de

[https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/INFO%20POLI%20CRIMINAL\\_FINAL3NOV.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/INFO%20POLI%20CRIMINAL_FINAL3NOV.pdf)

Congreso de Colombia (24 de julio de 2000) Artículo 469 [Titulo III] Código de Procedimiento Penal [ley 600 de 2000]

Congreso de Colombia (19 de agosto de 1993) Código Penitenciario y Carcelario [Ley 63 de 1993].

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil(19 de marzo de 1998)Sentencia 1083 [MP Luis Camilo Osorio Isaza]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo (21 de febrero de 2002) Sentencia 5000-23-26-000-2001-0485-0 [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

Constitución política de Colombia [const.] (1991) Vigésima Segunda Ed. Legis

Constitución política de Colombia [const.] (1991) Preámbulo. Vigésima Segunda Ed. Legis

Corte Constitucional.(1 de agosto de 1992)Sentencia T-596.[MP Ciro Angarita Barón]

Corte Constitucional.(7 de marzo de 1994)Sentencia T 097.[MP Eduardo Cifuentes Muñoz]

Corte Constitucional.(28 de abril de 1998)Sentencia T-153.[MP Eduardo Cifuentes Muñoz]

Corte Constitucional.(9 de septiembre de 1998)Sentencia C481. [MP Alejandro Martínez]

Corte Constitucional (28 de Abril de 1998) Sentencia T-153[MP Eduardo Cifuentes Muñoz]

Corte Constitucional.(4 de febrero de 1999)Sentencia SU-062. [MP Vladimiro Naranjo Mesa]

Corte Constitucional.(5 de diciembre de 2000)SentenciaT-1670.[MP Carlos Gaviria Díaz]

Corte Constitucional.(30 de abril de 2002)Sentencia C-312.[MP Rodrigo Escobar Gil]

Corte Constitucional.(31 de octubre de 2002)Sentencia C-939.[MP Eduardo Montealegre  
Yneth]

Corte Constitucional.(17 de octubre de 2002)Sentencia T 881.[MP Eduardo Montealegre  
Lynett]

Corte Constitucional.(17 de septiembre de 2002)SentenciaC-762.[MP Rodrigo Escobar Gil]

Corte Constitucional.(26 de octubre de 2005)Sentencia T-1093.[Clara Inés Vargas  
Hernández]

Corte Constitucional.( 23 de septiembre de 2005)Sentencia T – 972.[MP Jaime Córdoba  
Triviño]

Corte Constitucional.(27 de marzo de 2011)Sentencia T-213.[MP Gabriel Eduardo Mendoza  
Martelo]

Corte Constitucional.(16 de marzo de 2011)Sentencia C-185.[MP Humberto Antonio Sierra  
Porto]

Corte constitucional.(14 de abril de 2011) Sentencia T-286/2011[MP Jorge Ignacio Pretelt]

Corte constitucional.(24 de junio de 2015)Sentencia C-387.[MP María Victoria Calle Correa]

Corte Constitucional.(16 de diciembre de 2015)Sentencia T-762.[MP Gloria Stella Ortiz  
Delgado]

Corte constitucional.(22 de junio de 2016)Sentencia C-328. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (20 de marzo de 2003)[MP Fernando E Arboleda Ripoll]

Cotes, C., & Fuentes, A. (2009). Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano. *Actualidad Jurídica*, 4, 64-70.

Del Pueblo, D. (2004). Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia. *Recuperado de: [http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe\\_97.pdf](http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_97.pdf)*.

De Puga, R. P. S. (2013). Watson, Skinner y algunas disputas dentro del conductismo. *Revista Colombiana de Psicología*, 22(2), 389.

Díaz, L.B., Gimeno M.S., & Nappa, N.(2011)Representaciones mentales originadas a partir de ilustraciones de sistemas tecnológicos. *Avances en Ciencias e ingeniera*, 2(2), 107.

Diaz Velazco, Y.(2015) Características individuales, familiares y sociales que configuran la reincidencia en conductas delictivas y de consumo en adolescentes. (Tesis de especialización) Universidad Pontificia Bolivariana, Bucaramanga.

Dueñas, C., & Sepúlveda, L.A.(2015) Características de personalidad en internos reincidentes del establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad de Girón, Colombia. (Tesis de pregrado) Universidad Pontificia Bolivariana, Bucaramanga.

Durán Migliardi, Mario. (2011) Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del Neo-retribucionismo y del Neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, 67, 123-144. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602011000100009>

Echeverry Ossa, B. (21, 12, 1994). El sistema penitenciario en Colombia. *El tiempo*.

Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-268116>

Egea, G. F. (2014). Análisis del régimen cerrado desde una perspectiva jurídica y criminológica. *InDret Revista para el análisis del derecho*, (1).

Escaff S., E.; Alfaro A., R.; González, M. J. & Ledezma L., C. (2013). Factores asociados a la reincidencia en delitos patrimoniales, según sexo: estudio desde la perspectiva personal de condenados(as) en dos penales de Santiago de Chile. *Revista Criminalidad*, 55 (2): 79-98

Espinoza, O. (2016). Mujeres privadas de libertad: ¿es posible su reinserción social?. *Caderno CRH*, 29(3).

Fichter, J. (1994). Sociología. Barcelona. Editorial Herder.

Foucault, M. (1990). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Siglo xxi.

Galvis, M.C. (2003) Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad.

(Trabajo de Grado). Pontifica Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Gantiva Díaz, C. A., Bello Arévalo, J., Vanegas Angarita, E., & Sastoque Ruiz, Y. (2009).

Historia de maltrato físico en la infancia y esquemas maladaptativos tempranos en estudiantes universitarios. *Acta Colombiana de Psicología*, 12(2), 127-134

García, R. M. G. (2017). Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 20, 139-160.

García-García, J., Campos, E. O., Basurto, F. Z., & Gil-Fenoy, M. J.(2016). Predicción del riesgo de reincidencia en una muestra de menores infractores españoles. Evidencias de validez del SAVRY. *Psicumex*, 6 (1), 83 – 95.

- Gómez López, J. (2002) Tratado de Derecho Penal. Parte General, tomo II. Ediciones doctrina y ley. Bogotá.
- Gómez López, J. (2002) Tratado de Derecho Penal. Parte General, tomo II. Ediciones doctrina y ley. Bogotá.
- Gonzales, C., & Gutiérrez, M. (2015). Factores Condicionantes de la Reincidencia Criminal en Chile. *Revista de Economía San Marcos*, 1(2), 114-135.
- Gutiérrez Ramírez, J. E., & Mahecha Barajas, J. F. (2015). *El hacinamiento en las cárceles de Colombia: análisis de tres consecuencias e impactos que genera en los reclusos* (Bachelor's thesis, Universidad Militar Nueva Granada).
- Hernández, G. (2008). El tratamiento penitenciario, una mirada desde la criminología. Recuperado el, 29, 06-16.
- Herrera Enríquez, M. C., & Expósito Jiménez, F. (2010). Una vida entre rejas: Aspectos psicosociales de la encarcelación y diferencias de género. *Psychosocial Intervention*, 19(3), 235-241.
- Hollin, C. R., & Palmer, E. J. (2006). Criminogenic need and women offenders: A critique of the literature. *Legal and Criminological Psychology*, 11(2), 179-195.
- Hugo Vizcardo, S. (2003). Revistas de investigación UNMSM. *Estado Actual del Tratamiento de los Beneficios Penitenciarios en el Sistema Penitenciario Nacional*, 5(8).
- Hunt, K. S., & Dumville, R. (2016). *Recidivism among federal offenders: a comprehensive overview*. United States Sentencing Commission.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2017) Informe estadística septiembre 2017(No.

9) recuperado de:

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Estad%EDsticas>

Jakobs, G., Meliá, M. C., & Sánchez, B. F. (2006). *La pena estatal: significado y finalidad*.

Thomson Civitas.

Jakobs, G.(1997) Derecho penal parte general, fundamentos y teoría de la imputación. 2ª

edición. Marcial Pons, Madrid

Kirchheimer, O., & Rusche, G. (1984). *Pena y estructura social*.

Larrotta, R. (2012) *Psicología penitenciaria*. Bucaramanga: Litografía disgrafic.

Leon, V. (2002) *Derecho Penal General*. Editorial Ieyer. Bogotá.

Londoño, N. H., Schnitter, M., Marín, C., Calvete, E., Ferrer, A., Maestre, K., &

Castrillón, D. (2012). Young Schema Questionnaire-Short Form: validación en Colombia.

*Universitas Psychologica*, 11(1), 147-164

López, M. F. O. (2012). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria.

*Revista Ratio Juris*, (14), 117-140. Lynch, S. M., DeHart, D. D., Belknap, J., & Green, B.

(2013). Women's pathways to jail: Examining mental health, trauma, and substance

use. *NCJ*, 241045.

Mayorga Ulloa. (2015). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de*

*un estado social de derecho* (Bachelor's thesis, Universidad Militar Nueva Granada).

Martín Álvaro, P. (2014). *Los centros penitenciarios y salidas terapéuticas*. (Trabajo de grado) Universidad de Valladolid, Palencia.

Melossi, D. & Pavarini, M.(1978) *Cacere e fabbrica. II Mulino*, Bologna

Mendez, I. M. (2014). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, (71), 141-167.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MJDH]. (2012) *Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio*. [Editora ABC Perú S.A.C] Recuperado de:  
<http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/manual-de-beneficios-penitenciarios.pdf>

Ministerio de justicia y del derecho (2014) *Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia*. Recuperado de:  
<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Lineamientos%20sistema%20penitenciario%20Consulta%20WEB.pdf>.

Mulder, E. Brand, E. Bullens, R. y van Marle, H. (2011). Risk Factors for Overall Recidivism and Severity of Recidivism in Serious Juvenile Offenders. *Int J Offender Ther Comp Criminol*. vol. 55 no. 1 pp 118-135.

Nguyen, T., Arbach-Lucioni, K., & Andrés-Pueyo, A. (2011). Factores de riesgo de la reincidencia violenta en población penitenciaria. *Revista de Derecho penal y Criminología*, (6), 273.

Novoa, E. (2005) *variaciones de la responsabilidad penal, la relacion social, fin de la responsabilidad, responsabilidad civil*. Curso de derecho penal chileno(3ra ed.) Santiago de Chile: Editoria Jurídica de Chile.

- Ochoa, F. B. (2016). La reincidencia como circunstancia agravante de la pena: análisis de la sentencia C-181 de trece de abril de 2016. *Cuadernos de derecho penal*, 16(16).
- Ortega-Campos, E., García-García, J., Gil-Fenoy, M. J., & Zaldívar-Basurto, F. (2016). Identifying Risk and Protective Factors in Recidivist Juvenile Offenders: A Decision Tree Approach. *Plos one*, 11 (9), 1-16.
- Organización de las Naciones Unidas (1955). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Ginebra
- Ospina. (2006). *Noción histórica y clínica de la criminología*. Bogotá: Dike
- Pabón, M. T., Villalobos, J. C., & Sandoval, E. L. (2016). Tratamiento progresivo para lograr Beneficios administrativos y Libertades en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cúcuta (modelo).
- Pavarini, M. (1978). La justificación imposible. La historia de la idea de pena entre justicia y utilidad. *Capítulo Criminológico*, (21).
- Pinzón J,R., & Hernandez, A,I.(2002). *Individualización de las penas privativas de la libertad*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda
- Pucci, F., rojido, E., Trajtenberg, N., Vigna, A. (s.f) Explicaciones de la no reincidencia delictiva. Recuperado el 24 enero, 2012, de <http://www.fcs.edu.uy/archivos/Fransico%20Pucci%20%20Emiliano%20Rojido%20-%20Nicol%C3%A1s%20Trajtenberg%20>

[%20Ana%20Vigna%20Explicaciones%20de%20la%20no%20reincidencia%20del  
ctiva.pdf](#)

Ramírez, J. D. G., Rojas, M. M., & Rojas, A. G. (2012). *Mujeres delincuentes en Colombia: una aproximación a su caracterización y visibilización* (No. 011835). CERAC-CENTRO DE RECURSOS PARA EL ANÁLISIS DE CONFLICTOS-.

Ramonet, I. (1995). Pensamiento único & nuevos amos del mundo. *Chomsky, N. y Ramonet, I. Cómo nos venden la moto. Barcelona: Icaria, 55-98.*

Ramos, P. (2003). Diagnóstico de la situación de las mujeres encarceladas en Colombia. *Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina. 109-120. Recuperado de:*  
[https://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/meni\\_superior/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/7\\_violencia/19.pdf#page=109](https://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/meni_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/19.pdf#page=109)

Recasens, L. (1996) *Sociología*. México. Editorial Porrúa.

Reina Herrera, F. D. (2016). *Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país* (Bachelor's thesis, Universidad Militar Nueva Granada).

Ribeiro, F., dos Santos, P. L., Cazassa, M. J., & da Silva Oliveira, M. (2014). Esquemas desadaptativos tempranos y síntomas. *Revista Argentina de Clínica Psicológica, 23(3), 15-22.*

Rodríguez, M. (2010). La reincidencia: un desafío para la gestión del sistema penitenciario Chileno y las políticas públicas. *Recuperado de [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estudio\\_reincidencia/ESTUDIO\\_REINCIDENCIA\\_GENCHI\\_2013.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estudio_reincidencia/ESTUDIO_REINCIDENCIA_GENCHI_2013.pdf).*

- Rodríguez, J. M. A., & Manuel, J. (2009). Propuesta de un modelo integrador de la agresividad impulsiva y premeditada en función de sus bases motivacionales y socio-cognitivas. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 9(1), 85-98.
- Romero Rodríguez, L., & Gracida Galán, J., & Lara Romero, C. (2014). Pagando culpas: vulnerabilidad de las mujeres reclusas de Tabasco. *El Cotidiano*, (186), 19-34.
- Roth, E., & Zegada, A. (2016). La mujer frente al delito: factores asociados a la reincidencia delictiva femenina. *Ajayu. Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo"*, 14(1).
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General, tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. CIVITAS EDICIONES , S.L. MADRID
- Ruiz, C.E. (2002). Teoría de los fines de la pena. En Universidad Externado de Colombia. Lecciones de Derecho Penal. Parte general.(pp.29-34) Universidad Externado de Colombia (2002)
- Silvestre, C.R. (27, 10, 2014) La justificación de la sanción penal y la discrecionalidad de derecho de los jueces: un enfoque filosófico-jurídico. *Revista Pensamiento penal*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com/doctrina/40061-justificacion-sancion-penal-y-discrecionalidad-derecho-jueces-enfoque-filosofico>
- Soria, M.(2005). Manual de Psicología Jurídica e Investigación Criminal. Barcelona:Ediciones Pirámide.

- Támara, M. (2008). *Direccionamiento del tratamiento penitenciario en Colombia: investigación científica como fundamento*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Tobon, S. (2017). *Condiciones De Reclusión Y Reincidencia: Evidencia De Una Expansión De Cupos Carcelario (Prison Conditions and Recidivism: Evidence from an Expansion in Prison Capacity)*.
- Toro, M.C. (2013) *La prisión y sus penas. Prisión abierta: un límite humanista*, *CISMA, Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas* (4) 1º semestre. 1-17.
- Tremblay, P., & Dozois, D. (2014) *Otra perspectiva sobre el rasgo agresivo: superposición con esquemas maladaptativos tempranos*. *RET, Revista de Toxicomanías*, 72, 14 -22.
- Trujillo, J. C. (2014). *Reincidencia Carcelaria en Colombia: Un Análisis de Duración* (No. 012540). Universidad Javeriana-Bogotá.  
[http://cea.javeriana.edu.co/documents/153049/2786252/Vol.14  
\\_No.+1+Oct+2014.pdf/8bedc4bf-fd1f-4286-b060-542492f06015](http://cea.javeriana.edu.co/documents/153049/2786252/Vol.14_No.+1+Oct+2014.pdf/8bedc4bf-fd1f-4286-b060-542492f06015)
- Urbano Martínez, J.J (2002). *Concepto y función del derecho penal*. En Universidad Externado de Colombia. *Lecciones de Derecho Penal. Parte general*.(pp.13-26)  
Universidad Externado de Colombia (2002)
- Valencia Juez, D. A. (2016). *La falta de aplicación de los regímenes, abierto y semiabierto, contenidos en el código orgánico integral penal vulneran los derechos humanos* (Master's thesis).
- Vega, A. (2016). *Una perspectiva general sobre mujeres y prisiones en América Latina y Colombia*. Recuperado de:

[https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com\\_revista/archivos/derechopub/pb559.pdf](https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechopub/pb559.pdf)

- Vito, G. (1986). *Felony Probation and Recidivism: Replication and Response*. Federal Probation, 50 (4), 17-25.
- Vinet, E., & Alarcón, P. (2009). Caracterización de personalidad de mujeres adolescentes infractoras de ley: un estudio comparativo. *Paideia*, 19(43), 143-152.
- Von Liszt, F. (1995) *La idea del fin en el Derecho Penal*, Programa de la Universidad de Marburgo, 1882. Comares, pág. 83
- Young, J. (2003). *Terapia cognitiva para trastornos da personalidade: Uma abordagem focada em esquemas*. Porto Alegre: Artmed.
- Young, J., Klosko J., y Weishar M (2013). *Terapia de esquemas: Guía práctica*. Nueva York, Estados Unidos: Desclee de brouwer
- Young, J., Klosko, J., & Weishar, M.(2003). *Schema Therapy a Practitioner's Guide*. New York: Guilford Press
- Young, J. (1999). *La terapia cognitiva para los trastornos de la personalidad: un enfoque centrado en el esquema*. Sarasota. Florida: Professional Resource Exchange
- Zegada, A. (2015). Factores asociados a la delincuencia en la población penal de un recinto penitenciario femenino de la ciudad de La Paz, Tesis de grado, Universidad Católica Boliviana "San Pablo", La Paz, Bolivia.

Zugaldía Espinar, J. M. (1995). ¿ Otra vez la vuelta a VON LISZT?. *VON LISZT, Franz, La idea de fin en el Derecho penal, traducción de C. Pérez del Valle, Introducción y nota biográfica de JM Zugaldía Espinar, Granada: Comares, 11-40.*

Zúñiga Córdoba, O. (2015). Efectividad de los Beneficios Administrativos y Judiciales en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Neiva entre los años 2012 a 2014. *Revista Jurídica Piélagus, 14(1), 147-162.* doi:<http://dx.doi.org/10.25054/16576799.680>

## ANEXOS

Anexo 1.

*Formato de Consentimiento informado*

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

En el marco del convenio interinstitucional entre la Universidad Pontificia Bolivariana y la Dirección Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario de Colombia, que propende por el mejoramiento de los procesos de atención y tratamiento, se lleva a cabo el proyecto de investigación *Beneficios administrativos y su relación con la reincidencia penitenciaria ante esquemas maladaptativos*, en cabeza de la estudiante Ana María Pimiento Niño bajo la modalidad trabajo de grado.

Este proyecto busca determinar si existe relación entre haber o no obtenido beneficios administrativos y la reincidencia penitenciaria, ante la presencia de esquemas maladaptativos en internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga. Se rige por lo dispuesto en la Resolución 8430 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud conforme a lo cual su decisión de participar en ella es completamente voluntaria, siendo necesario que tenga pleno conocimiento de su propósito, objetivos, procedimientos así como los siguientes aspectos:

- La información obtenida será únicamente para uso académico.
- Los datos de identificación y de contacto se mantendrán bajo estricta confidencialidad y anonimato respetando su integridad y dignidad

- No tendrá sanciones de ningún tipo.
- No habrá remuneración ni beneficios de ninguna clase en el ámbito penitenciario.
- Se le garantizará su seguridad física psicológica ya que no existe ningún riesgo serio como consecuencia inmediata o tardía de la participación en la misma,
- Ante alguna duda, pregunta o aclaración sobre cualquier asunto relacionado con la investigación se le responderá oportunamente.

Adicionalmente, aunque no se verá afectada su situación y/o proceso judicial de acuerdo a los artículos 45 y 46, sí en algún momento considera necesario retirarse o dejar de ser partícipe del estudio, podrá hacerlo sin que por ello se causen perjuicios.

Dado lo anterior, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 2017, yo \_\_\_\_\_ identificado con el número de documento \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en pleno uso de mis capacidades certifico que he sido informado/a con claridad y veracidad, respecto al curso y proceso de la investigación; que actúo consciente y libremente; conozco de la autonomía que poseo para retirarme cuando lo estime conveniente y la confidencialidad que se tendrá con los resultados.

\_\_\_\_\_  
Firma Participante

\_\_\_\_\_  
Firma Testigo

\_\_\_\_\_  
Firma Investigador

\_\_\_\_\_  
Firma Director trabajo de grado

Anexo 2.

*Cuestionario de Esquemas Maladaptativos de Young*

## YOUNG SCHEMA QUESTIONNAIRE – SHORT FORM

Jeffrey E. Young (1998). Validado para Colombia y en proceso de su publicación.

Londoño, N.H., Calvete, E., Ferrer, A., Chaves, L., Castrillón, D., Schnitter, M., Marín, C.,  
Maestre, K. (2010).

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

### INSTRUCCIONES

A continuación encontrarás una serie de frases que una persona podría utilizar para describirse a sí misma. Por favor, lee cada frase y decide el grado de exactitud con que te describe. Cuando no estés seguro/a, basa tu respuesta en lo que emocionalmente sientes, no en lo que pienses que es verdad. Escoge el valor más alto de 1 a 6 que te describe, y márcalo junto a cada frase.

### ESCALA DE PUNTUACIONES

- 1 = Totalmente falso
- 2 = La mayoría de las veces falso
- 3 = Más falso que verdadero
- 4 = Más verdadero que falso
- 5 = La mayoría de las veces verdadero
- 6 = Me describe perfectamente

1. Presiento que la gente se aprovechará de mí. 1 2 3 4 5 6
2. Pienso que ningún hombre/mujer que yo desee podría amarme cuando viese mis defectos. 1 2 3 4 5 6
3. No me aceptan en ningún lugar. 1 2 3 4 5 6
4. Es sólo una cuestión de tiempo el que alguien me traicione. 1 2 3 4 5 6
5. No hago casi nada tan bien en el trabajo (ó en los estudios) como lo pueden hacer otras personas. 1 2 3 4 5 6
6. Siento que en cualquier momento podría ocurrir un desastre (natural, criminal, financiero o médico). 1 2 3 4 5 6
7. No he sido capaz de independizarme de mis padres, como otras personas de mi edad parecen haberlo hecho. 1 2 3 4 5 6
8. Nadie que yo desee querría estar cerca de mí si me conociese realmente. 1 2 3 4 5 6
9. La mayoría de las personas están más capacitadas que yo en temas de trabajo y de competencias. 1 2 3 4 5 6
10. No puedo escapar a la sensación de que algo malo va a ocurrir. 1 2 3 4 5 6
11. Tengo que ser el mejor en la mayoría de las cosas que hago; no puedo aceptar ser el segundo mejor. 1 2 3 4 5 6
12. Me siento aferrado a las personas a las que estoy muy unido porque tengo miedo que me abandonen. 1 2 3 4 5 6
13. Lo paso mal cuando tengo que sacrificar gratificaciones inmediatas, por conseguir un objetivo a largo plazo. 1 2 3 4 5 6
14. Normalmente estoy al acecho de las intenciones ocultas de los demás. 1 2 3 4 5 6
15. Soy básicamente diferente de las otras personas. 1 2 3 4 5 6
16. No me siento capaz de arreglármelas por mí mismo en las cosas de cada día. 1 2 3 4 5 6
17. No merezco el cariño, la atención ni el respeto de los demás. 1 2 3 4 5 6
18. Pienso que si hago lo que quiero, sólo me buscaré problemas. 1 2 3 4 5 6
19. A menudo siento que no tengo una identidad independiente de la de mis padres o de mi pareja. 1 2 3 4 5 6
20. Siempre he sido el que escucha los problemas de los demás. 1 2 3 4 5 6

- |  |             |
|--|-------------|
| 21. Tengo muchas dificultades para exigir que se respeten mis derechos y que se tengan en cuenta mis sentimientos.     | 1 2 3 4 5 6 |
| 22. A menudo siento como si mis padres (o uno de ellos) estuviesen viviendo a través de mí; no tengo una vida propia   | 1 2 3 4 5 6 |
| 23. Intento hacer las cosas lo mejor que puedo; no puedo aceptar un "bastante bien".                                   | 1 2 3 4 5 6 |
| 24. Siento que no tendría que seguir las normas básicas ni convencionalismos que siguen los demás.                     | 1 2 3 4 5 6 |
| 25. No tengo sentido común.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 26. Las personas me ven como "alguien que hace demasiadas cosas para los demás y no las suficientes para sí mismo".    | 1 2 3 4 5 6 |
| 27. Me preocupa que me puedan atacar.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 28. Me veo a mí mismo como una persona dependiente, en lo que se refiere al funcionamiento de cada día.                | 1 2 3 4 5 6 |
| 29. Durante gran parte de mi vida, no me he sentido alguien especial para nadie.                                       | 1 2 3 4 5 6 |
| 30. Estoy tan ocupado haciendo cosas por las personas que me importan, que me queda poco tiempo para mí mismo/a.       | 1 2 3 4 5 6 |
| 31. Algunas veces estoy tan preocupado por la posibilidad de que las personas me dejen que me alejo de ellas.          | 1 2 3 4 5 6 |
| 32. Odio que me limiten o que no me dejen hacer lo que quiera.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 33. Me siento poco integrado en los grupos.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 34. Soy una buena persona porque pienso más en los demás que en mí mismo/a.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 35. Debo cumplir todas mis responsabilidades.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 36. En general, no he tenido a mi lado personas que me dieran cariño, apoyo y afecto.                                  | 1 2 3 4 5 6 |
| 37. Siento que no puedo bajar la guardia cuando estoy con otras personas, si no ellos me harán daño intencionadamente. | 1 2 3 4 5 6 |
| 38. En las relaciones, dejo que la otra persona tome la iniciativa.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 39. No me permito eludir mis responsabilidades ni buscar excusas para mis errores.                                     | 1 2 3 4 5 6 |
| 40. Soy especial y no tendría que aceptar muchas de las restricciones que se les imponen a las otras personas.         | 1 2 3 4 5 6 |

- |   |             |
|---|-------------|
| 41. Necesito tanto a los demás que me preocupa perderlos.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 42. No puedo fiarme de mi criterio en las situaciones cotidianas.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 43. No me siento unido/a a nadie. Soy una persona solitaria.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 44. Siento que no tengo otra opción que ceder ante los deseos de los demás, de lo contrario se vengarán de mí o me rechazarán de alguna manera.         | 1 2 3 4 5 6 |
| 45. No soy tan inteligente como la mayoría de las personas en lo que se refiere al trabajo (o estudio).   | 1 2 3 4 5 6 |
| 46. La gente me ve como alguien emocionalmente rígido.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 47. En mí hay demasiadas cosas básicas que son inaceptables, como para poder abrirme a los demás.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 48. Cuando siento que alguien que me importa va a alejarse de mí, me desespero.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 49. Soy incompetente cuando se trata de rendir en cualquier tarea.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 50. Durante la mayor parte de mi vida no he tenido a nadie que me escuchase, me comprendiese o conectase con mis verdaderas necesidades o sentimientos. | 1 2 3 4 5 6 |
| 51. No tengo tantas aptitudes para el trabajo (o estudio) como la mayoría de la gente.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 52. Soy demasiado tímido/a para expresar sentimientos positivos hacia los demás (por ejemplo, cariño, preocupación...).                                 | 1 2 3 4 5 6 |
| 53. Me preocupa perder todo mi dinero y acabar en la miseria.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 54. Soy el/la que normalmente acabo cuidando de las personas cercanas a mí.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 55. Si no puedo alcanzar un objetivo, me siento frustrado enseguida, y dejo de intentarlo.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 56. Me controlo tanto que las personas piensan que no tengo sentimientos.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 57. Raramente he tenido a una persona fuerte que me diese un buen consejo o que me guiase cuando no estaba seguro de lo que hacer.                      | 1 2 3 4 5 6 |
| 58. Soy bastante desconfiado respecto a las intenciones de los demás.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 59. No confío en mi habilidad para resolver los problemas que van surgiendo en el día a día.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 60. Mi padre y/o mi madre se involucran demasiado en mi vida y yo en la suya.   | 1 2 3 4 5 6 |

- |  |             |
|--|-------------|
| 61. Siempre dejo que los demás decidan por mí, de manera que no sé lo que verdaderamente quiero para mí mismo/a.                   | 1 2 3 4 5 6 |
| 62. Me resulta embarazoso tener que expresar mis sentimientos a los demás.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 63. La mayor parte de mi vida no he tenido a nadie que me cuide, ni que comparta y se preocupe realmente por lo que me ocurre.     | 1 2 3 4 5 6 |
| 64. Siento que No soy simpático.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 65. Es muy difícil para mis padres (o para uno de ellos) y para mí, ocultarnos intimidades sin sentirnos culpables o traicionados. | 1 2 3 4 5 6 |
| 66. Siento que lo que yo puedo ofrecer es más valioso que lo que los demás me aportan a mí.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 67. Me es muy difícil aceptar un "no" como respuesta cuando quiero algo de los demás.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 68. Me preocupa estar empezando a sufrir una enfermedad grave, aunque ningún médico me ha diagnosticado nada importante.           | 1 2 3 4 5 6 |
| 69. Me es difícil ser cálido y espontáneo.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 70. Me preocupa que las personas a las que me siento unido me dejen o me abandonen.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 71. No consigo obligarme a hacer aquello que no me gusta, aunque sepa que es por mi bien.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 72. Raramente he sido capaz de mantenerme firme en mis propósitos.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 73. Siento una presión constante por hacer las cosas y darlas por terminadas.  | 1 2 3 4 5 6 |
| 74. Me siento alejado del resto de personas.   | 1 2 3 4 5 6 |
| 75. Me cuesta obligarme a terminar tareas rutinarias o aburridas   | 1 2 3 4 5 6 |
- A3.

*Anexo 3.*

*Cuestionario para evaluar riesgo de reincidencia penitenciaria en población carcelario y penitenciaria colombiana*

### CUESTIONARIO PARA EVALUAR RIESGO DE REINCIDENCIA PENITENCIARIA EN POBLACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA DE COLOMBIA

A continuación, encontrará un cuestionario elaborado a partir de variables que la literatura científica ha relacionado con la reincidencia penitenciaria, éste permitirá identificar factores de riesgo y así servirá como punto de partida para un tratamiento acorde a las necesidades individuales y la prevención del fenómeno. El cuestionario está dividido por dimensiones sociodemográficas, individuales, educativa/laboral y familiar/contextual, en sintonía con las fases de tratamiento penitenciario planteadas en la Resolución 7302/2005. Por favor responda las preguntas con sinceridad y claridad.

No. CUESTIONARIO		IDENTIFICACIÓN DEL CUESTIONARIO			
Fecha (dd/mm/aaaa):		Hora inicio	Hora fin	Código establecimiento	
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
1. Sitio actual de ubicación: Pabellón/alojamiento <input type="radio"/> Patio <input type="radio"/> → Celda <input type="radio"/> Pasillo <input type="radio"/> UTE <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/>					
1 DIMENSIÓN SOCIODEMOGRÁFICA					
2. Nombre:		3. TD:		4. Sexo: M <input type="radio"/> F <input type="radio"/>	
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		5. Perteneció a la comunidad LGTBI: Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	
6. Edad:	7. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):		8. Estrato socioeconómico		Lesbiana <input type="radio"/> Gay <input type="radio"/> Intersexual <input type="radio"/> Transgénero <input type="radio"/> Bisexual <input type="radio"/>
<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		<input type="text"/> <input type="text"/>		<input type="text"/> <input type="text"/>
9. Último grado de escolaridad alcanzado			10. Estado civil antes del ingreso a prisión		11. Estado civil actual
Primaria incompleta <input type="radio"/> Técnico <input type="radio"/> Primaria completa <input type="radio"/> Tecnológico <input type="radio"/> Secundaria incompleta <input type="radio"/> Universitario <input type="radio"/> Secundaria completa <input type="radio"/> Posgrado <input type="radio"/>			Soltero <input type="radio"/> Unión libre <input type="radio"/> Casado (a) <input type="radio"/> Separado (a) <input type="radio"/> Viudo (a) <input type="radio"/>		Soltero <input type="radio"/> Unión libre <input type="radio"/> Casado (a) <input type="radio"/> Separado (a) <input type="radio"/> Viudo (a) <input type="radio"/>
2 DIMENSIÓN INDIVIDUAL					
ACTITUDES PROCRIMINALES (RACIONALIZACIÓN DEL CRIMEN Y ACTITUDES NEGATIVAS HACIA LA LEY)					
12. Edad del primer delito		13. Estuvo en alguno de los siguientes lugares en la niñez o adolescencia por violar normas		14. Edad del primer ingreso a prisión	
<input type="text"/> <input type="text"/>		Comisarias <input type="radio"/> No estuvo detenido <input type="radio"/> Correccionales <input type="radio"/> Otros ¿Cuál? <input type="radio"/> Casas del estado <input type="radio"/>		<input type="text"/> <input type="text"/>	
15. Delitos por los cuales ha estado recluso					
1. _____		3. _____		2. _____	
4. _____					
16. Tiempo que tardó en reincidir entre la condena inmediatamente anterior y la actual		17. Número de arrestos	18. Número de ingresos a prisión	19. Número de delitos cometidos (sin necesidad de haber sido condenado)	
<input type="text"/> <input type="text"/>		<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	
20. Señale el número de veces que ha reingresado a prisión en calidad de condenado.			21. Señale el tipo de reincidencia		22. Pena impuesta
<input type="text"/> <input type="text"/>			Por el mismo delito <input type="radio"/> Por diferentes delitos <input type="radio"/>		Condena inmediatamente anterior <input type="radio"/> Condena actual <input type="radio"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
23. Lastimó o causó daño durante el acto delictivo			24. Indique si le fue otorgado algún beneficio administrativo que contempla la ley		
Condena inmediatamente anterior		Condena actual		Condena inmediatamente anterior	Condena actual
Sí <input type="radio"/> Personas <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Cosas <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/> Personas <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Cosas <input type="radio"/>		72 horas <input type="radio"/> Libertad condicional <input type="radio"/> Permisos especiales <input type="radio"/> Permisos fines de semana <input type="radio"/> Ninguno <input type="radio"/>	72 horas <input type="radio"/> Libertad condicional <input type="radio"/> Permisos especiales <input type="radio"/> Permisos fines de semana <input type="radio"/> Ninguno <input type="radio"/>
25. Última calificación de la conducta			26. Reconoce su culpabilidad en el hecho delictivo		
Condena inmediatamente anterior		Condena actual		Condena inmediatamente anterior	Condena actual
Ejemplar <input type="radio"/> Buena <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Mala <input type="radio"/>		Ejemplar <input type="radio"/> Buena <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Mala <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>

27. Cree que la víctima tuvo responsabilidad o fue responsable en el acto delictivo		28. Ha tenido problemas de convivencia con sus compañeros dentro del establecimiento	
Condena inmediatamente anterior	Condena actual	Condena inmediatamente anterior	Condena actual
Sí <input type="radio"/>	Sí <input type="radio"/>	Sí <input type="radio"/>	Sí <input type="radio"/>
No <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>
29. Considera que el tiempo en prisión ha aportado a cambiar su visión de la vida y del futuro			
Sí <input type="radio"/>			
No <input type="radio"/>			
<b>PATRON DE PERSONALIDAD ANTISOCIAL (IMPULSIVIDAD, BUSQUEDA DE PLACER, AGRESIVIDAD E IRRITABILIDAD)</b>			
30. Frecuentemente piensa en lo que hizo después de haber actuado		31. Ha desarrollado acciones en las que su vida ha estado en riesgo	
Sí <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/>	
No <input type="radio"/>		No <input type="radio"/>	
32. Cuando se presentan problemas con los compañeros usted la mayoría de las veces responde de manera agresiva		33. Ha desarrollado acciones en las que la vida de los demás ha estado en riesgo	
Sí <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/>	
No <input type="radio"/>		No <input type="radio"/>	
34. Suele aburrirse con facilidad de las actividades que realiza y abandonarlas sin medir las consecuencias		35. Cuando se enoja siente deseos de lastimar al otro	
Sí <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/>	
No <input type="radio"/>		No <input type="radio"/>	
36. Le gustaría tener sensaciones nuevas y excitantes, aunque vayan en contra de la norma		37. Ha estructurado un proyecto de vida con metas a corto, mediano y largo plazo	
Sí <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/>	
No <input type="radio"/>		No <input type="radio"/>	
38. Número de parejas sexuales		39. Cree que el no estar vivo podría solucionar sus problemas y los de las personas que están a su lado	
<input type="text"/>		Sí <input type="radio"/>	
		No <input type="radio"/>	
40. Ha tenido pensamientos relacionados con quitarse la vida		41. Ha realizado acciones con el fin de quitarse la vida	
Sí <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/>	
No <input type="radio"/>		No <input type="radio"/>	
42. Tiene o ha tenido algún diagnóstico psiquiátrico		43. ¿Ojo por ojo, diente por diente?	
Sí <input type="radio"/> → Pasado <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/>	
No <input type="radio"/> Actual <input type="radio"/>		No <input type="radio"/>	
<b>APOYO SOCIAL PARA EL CRIMEN (PARES CRIMINALES)</b>			
44. Tipo de comportamientos que eran frecuentes en su grupo de pares			
Condena inmediatamente anterior		Actual condena	
Actividades deportivas <input type="radio"/>		Actividades deportivas <input type="radio"/>	
Actividades culturales <input type="radio"/>		Actividades culturales <input type="radio"/>	
Actividades religiosas <input type="radio"/>		Actividades religiosas <input type="radio"/>	
Actividades delictivas <input type="radio"/>		Actividades delictivas <input type="radio"/>	
Actividades de uso y abuso de sustancias psicoactivas <input type="radio"/>		Actividades de uso y abuso de sustancias psicoactivas <input type="radio"/>	
No tiene grupo de pares <input type="radio"/>		No tiene grupo de pares <input type="radio"/>	
45. Los delitos los ejecutaba solo o en grupo		47. Contexto de retorno al quedar en libertad	
Solo <input type="radio"/>			
En grupo <input type="radio"/>		Condena inmediatamente anterior	
46. Ese grupo era parte de sus amigos		Violento <input type="radio"/>	
		No violento <input type="radio"/>	
Sí <input type="radio"/>		Con consumo de SPA <input type="radio"/>	
No <input type="radio"/>		Sin consumo de SPA <input type="radio"/>	
48. Tipo de acompañamiento familiar		49. Tipo de acompañamiento por parte de amigos	
Condena inmediatamente anterior		Condena inmediatamente anterior	
Condena actual		Condena actual	
Visita <input type="radio"/>		Visita <input type="radio"/>	
Llamada telefónica <input type="radio"/>		Llamada telefónica <input type="radio"/>	
Envío de dinero <input type="radio"/>		Envío de dinero <input type="radio"/>	
Envío de encomiendas <input type="radio"/>		Envío de encomiendas <input type="radio"/>	
Cartas <input type="radio"/>		Cartas <input type="radio"/>	
No acompañamiento <input type="radio"/>		No acompañamiento <input type="radio"/>	
<b>50. ABUSO DE SUSTANCIAS</b>			
Remítase al Anexo 1			
<b>ACTIVIDADES RECREATIVAS PRO-SOCIALES</b>			
51. Ha participado en actividades de redención de pena		52. ¿Qué hace en su tiempo libre?	
Condena inmediatamente anterior		Código <input type="text"/>	
Condena actual		Remítase al Anexo 2	
Trabajo <input type="radio"/>			
Estudio <input type="radio"/>			
No ha redimido <input type="radio"/>			
Trabajo <input type="radio"/>			
Estudio <input type="radio"/>			
No ha redimido <input type="radio"/>			



53. Ha participado en programas de tratamiento penitenciario		54. Ha tenido la oportunidad dentro del establecimiento de adelantar algún nivel educativo			
Condena inmediatamente anterior	Condena actual	Condena inmediatamente anterior	Condena actual		
Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Cuáles: _____ _____ _____ _____	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Cuáles: _____ _____ _____ _____	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>		
<b>3 DIMENSIÓN EDUCATIVO/LABORAL</b>					
55. Edad en la que inicia a laborar <input type="text"/>		56. Profesión, arte u oficio _____			
57. Trabajaba antes de ingresar al establecimiento		58. En qué trabajaba antes de ingresar al establecimiento		59. Tipo de vinculación antes de ingresar al establecimiento	
Condena inmediatamente anterior	Condena actual	Condena inmediatamente anterior	Condena actual	Condena inmediatamente anterior	Condena actual
Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	Empleado <input type="radio"/> Independiente <input type="radio"/> Trabajaba y delinqua <input type="radio"/>	Empleado <input type="radio"/> Independiente <input type="radio"/> Trabajaba y delinqua <input type="radio"/>
60. Motivo por el cual hubo retiro o abandono del trabajo		61. Ha preferido delinquir que trabajar para obtener ingresos económicos		62. Deserción escolar	
Terminación del contrato <input type="radio"/> Problemas entre compañeros <input type="radio"/> Cierre de la empresa <input type="radio"/> Problemas con jefes <input type="radio"/> Traslados de ciudad <input type="radio"/> Acción delictivo dentro del lugar de trabajo <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Motivo (Remitirse al anexo 3) Código <input type="text"/>	
<b>4 DIMENSIÓN FAMILIAR/CONTEXTUAL</b>					
63. Crianza a cargo de (0 a 12 años)		64. Tipo de familia de origen (0 a 12 años)		65. Número de hijos	
Madre <input type="radio"/> Padre <input type="radio"/> Madre y padre <input type="radio"/> Abuelos <input type="radio"/> Hermanos <input type="radio"/> Tíos <input type="radio"/> Otros <input type="radio"/>		Monoparental <input type="radio"/> Extensa <input type="radio"/> Nuclear <input type="radio"/> Adoptiva <input type="radio"/> Casa gobierno <input type="radio"/>		<input type="text"/>	
		66. Estrato familiar antes del ingreso a prisión		67. Número de integrantes de su núcleo familiar (incluyéndose usted)	
		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
				68. Existían dificultades económicas dentro del hogar	
				Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	
69. Estilo de crianza familia de origen (0 a 12 años)				70. Sufrió abandono por alguno de los padres (incluyendo muerte)	
Autoritario: (Estricto e inflexible, no tome en cuenta la participación de los hijos e impone reglas muy rigurosas y castigos severos) <input type="radio"/> Permisivo: (Poca exigencia para cumplir reglas y pautas, alta libertad) <input type="radio"/> Indiferente: (Padres no muestran preocupación por sus hijos, priorizan otras áreas de la vida) <input type="radio"/>				Padre <input type="radio"/> Madre <input type="radio"/> Ninguno <input type="radio"/>	
71. Cómo puede describir el ambiente familiar en el que vivía		72. El lugar al que retornará está ubicado en sector		73. Recibe apoyo actual por parte de su familia	
Problemático (Constantes discusiones) <input type="radio"/> Violento (Constantes golpes y maltratos) <input type="radio"/> Regular (golpes, maltratos y discusiones, pero poco frecuentes) <input type="radio"/> Tranquilo (Sin maltrato físico y/o verbal) <input type="radio"/>		Urbano <input type="radio"/> Rural <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	
74. Algún miembro de su familia se encuentra recluso en establecimientos carcelarios		76. Algún miembro de su familia ha estado o está vinculado en conductas delictivas			
Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>		Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>			
75. Parentesco: _____		77. Parentesco: _____			
<b>OBSERVACIONES</b>					
_____ _____ _____					

"El primer paso no te lleva a donde quieres ir, pero te saca de donde estás" - ¡Gracias por su participación!

## Anexo 1

Sustancia	Edad primer consumo	Un año o más no consume	Consumo antes de ingresar a la institución							Consumo actual en el Establecimiento							
			Diario o varias veces por semana	Máximo una vez por semana	De 1 a 3 veces por mes	Máximo una vez al año	Solo ocasionalmente	Solo probó una vez	Nunca	Diario o varias veces por semana	Máximo una vez por semana	De 1 a 3 veces por mes	Máximo una vez al año	Solo ocasionalmente	Solo probó una vez	Nunca	
1. Cigarrillo	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. Bebidas alcohólicas	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. Marihuana	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Basuco	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Inhalables (bóxer, gasolina, thinner, etc.)	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. Cocaína	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. Heroína	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8. Extasis	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. Alucinógenos (hongos, LSD, PCP)	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10. Barbitúricos: seco-nal, fenobarbital, etc.	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11. No barbitúricos: mandrax, qualude, etc.	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12. Benzodicepinas (valium, rohypnol, rivo tril, ativán, lexotán, etc.)	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13. Mezclas ¿Cuál? <input type="text"/> + <input type="text"/> + <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14. Otras ¿Cuáles?: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Por favor, indique:			¿Ha utilizado alguna SPA por vía inyectada? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							¿Ha utilizado alguna SPA por vía inyectada? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							
De todas las sustancias que ha consumido, ¿Cuál le ha causado efectos más negativos en su vida? (señale el # de la SPA, según la lista anterior)			1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>	6 <input type="checkbox"/>	7 <input type="checkbox"/>	8 <input type="checkbox"/>	9 <input type="checkbox"/>	10 <input type="checkbox"/>	11 <input type="checkbox"/>	12 <input type="checkbox"/>	13 <input type="checkbox"/>	14 <input type="checkbox"/>	15 <input type="checkbox"/>

<p>Ha cometido algún delito bajo efecto de sustancias psicoactivas</p> <p>Si <input type="radio"/> → Cuál _____</p> <p>No <input type="radio"/></p>	<p>Ha estado en tratamiento de rehabilitación para el consumo</p> <p>Si <input type="radio"/> → Tiempo (meses) <input type="text"/></p> <p>No <input type="radio"/></p>
---	---

## Anexo 2

Seleccione la respuesta correcta y escriba el código correspondiente en la hoja del cuestionario

### Actividades que realiza en su tiempo libre

1 Leer	3 Escribir	5 Consumir SPA	7 Juegos de azar
2 Delinquir	4 Deportes	6 Películas	8 Otros _____

## Anexo 3

### Deserción escolar

1 Problemas económicos	3 Expulsión	5 Desinterés
2 Conflicto con compañeros	4 Trabajo	6 No ha realizado estudios